BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 13 DE ABRIL DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.875

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

LUGARES HISTORICOS

Ley 24.949

Declárase al conjunto de edificios del dominio de la Iglesia Católica, situados en la localidad de Itatí, Provincia de Corrientes, "Lugar Histórico Nacional".

Sancionada: Marzo 18 de 1998
Promulgada: Abril 3 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase "Lugar Histórico Nacional" al conjunto de edificios del dominio de la Iglesia Católica, de acuerdo al artículo 3º, inciso 7 del Decreto Reglamentario de la Ley 12.665, situados en la localidad de Itatí, Provincia de Corrientes.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan adoptará las medidas necesarias para la preservación y promoción de este patrimonio, consistente en la iglesia vieja y el nuevo Santuario de la Virgen de Itatí.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.949 —

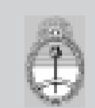
ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 375/98

Bs. As., 3/4/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.949 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.



DECRETOS

CORREDORES VIALES

Decreto 380/98

Otórgase la concesión de obra pública del Corredor Nº 28, del Grupo XXV de la Red Vial Nacional - Ruta Nacional Nº 11 - Tramo Resistencia - Empalme Ruta Nacional Nº 16 - Límite con el Paraguay y Ruta Nacional Nº A-011 - Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 11 - Puerto Pilcomayo, Provincia del Chaco y de Formosa, en el marco de la modalidad prevista por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

Bs. As., 3/4/98

VISTO el Expediente Nº 2409 - VS - 95 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el VISTO tramita el llamado a licitación para el otorgamiento en concesión, dentro de los parámetros fijados por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, del Corredor Nº 28, Grupo XXV de la Red Vial Nacional, RUTA NACIONAL Nº 11 - TRAMO RESISTENCIA - EMPALME RUTA NACIONAL Nº 16 (PROGRESIVA 1007,79) LIMITE CON EL PARAGUAY (PROGRESIVA 1294,17) y RUTA NACIONAL Nº A-011 - TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 11 (PROGRESIVA 1286,92) - PUERTO PILCOMAYO (PROGRESIVA 1297,72) Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que la contratación de que se trata se encuentra prevista en forma genérica dentro del Anexo I de la Ley Nº 23.696 y reglamentada por el Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989.

SUMARIO

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1007 de fecha 13 de agosto de 1993 se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectuar el llamado a Licitación Pública y a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de dicha licitación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, luego de la evaluación de las ofertas y de superadas las observaciones que realizara la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, aconseja proceder a la preadjudicación de la concesión a la oferta presentada por la Empresa COPANCO INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que tomaron intervención la COMISION DE EVALUACION constituida por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 92 de fecha 27 de octubre de 1995 y la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 46 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESIONES DE OBRA PUBLICA, dictó la Resolución Nº 82 de fecha 26 de marzo de 1997 preadjudicando la mencionada concesión de obra pública.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 47 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESIONES DE OBRA PUBLICA y de lo dispuesto por la BASE SEXTA del PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE CORREDORES VIALES CON FINANCIAMIENTO PRIVADO resolvió la adjudicación del Corredor Nº 28 por Resolución Nº 809 de fecha 11 de julio de 1997 y procedió a la rúbrica del respectivo contrato de concesión, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL

Que conforme al Artículo 1º de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, corresponde se otorgue la pertinente concesión.

Que para la constitución de sociedades que sean creadas al efecto de la ejecución del contrato, se estima conveniente otorgar a las sociedades que tengan participación en aquellas —bajo alguna de las formas previstas en el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984)— la excepción al límite impuesto por el Artículo 31 de la mencionada Ley.

Que por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, reglamentario de la Ley Nº 23.696, el presente contrato de concesión está eximido del pago de impuesto de sellos.

Que por el Artículo 10 de la Ley Nº 17.520 se ha declarado de "utilidad pública sujetos a expropiación" a todos los bienes muebles e inmuebles requeridos para la realización de las obras comprendidas en dicha Ley.

Que el Artículo 2º "in fine" de la Ley Nº 21.499 establece que los particulares, sean personas de existencia visible o jurídica, podrán actuar como expropiantes cuando estuvieren autorizados por la ley o por acto administrativo fundado en ley.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del marco de la declaración de utilidad pública establecida por el Artículo 10 de la Ley Nº 17.520, autoriza como expropiante al concesionario, a los efectos de dar mayor agilidad al trámite expropiatorio.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 20 de la Ley Nº 23.696 y 104 inc. m) de la Ley Nº 24.156, ha dictaminado favorablemente a fojas 2415 del Expediente citado en el VISTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696 y por la Ley Nº 21.499.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase la concesión de obra pública, dentro de la modalidad subvencionada prevista por la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696, del Corredor Nº 28, del Grupo XXV de la Red Vial Nacional - RUTA NACIONAL Nº 11 - TRAMO: RESISTENCIA - EMPALME RUTA NACIONAL Nº 16 (PROGRESIVA 1007,79) - LIMITE CON EL PARAGUAY (PROGRESIVA 1294,17) y RUTA NACIONAL Nº A-011 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 11 (PROGRESIVA 1286,92) - PUERTO PILCOMAYO (PROGRESIVA 1297,72) provincia del CHACO y de FORMOSA a la empresa COPANCO INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Apruébase el contrato suscripto con el referido adjudicatario, el que consta de TREINTA Y DOS (32) Cláusulas y que como ANEXO I, en copia autenticada, forma parte del presente.

Art. 3º — La concesión se otorga por el plazo de CIENTO VEINTE (120) meses contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al día que resulte de agregar VEINTE (20) días corridos a la fecha de la notificación respectiva.

Art. 4º — Otórgase al adjudicatario de la presente concesión, la excepción prevista en el Artículo 31 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) de Sociedades Comerciales, a los únicos efectos de la constitución de la concesionaria.

Art. 5º — Facúltase al adjudicatario de la presente concesión, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Nº 17.520 y Artículo 2º "in fine" de la Ley Nº 21.499, a actuar como expropiante en las actuaciones judiciales y/o extrajudiciales que correspondan, a los efectos de la desposesión de los inmuebles de terceros que sean necesarios para la ejecución de las obras objeto de la concesión. Para ello y por causa de utilidad pública, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, deberá dictar la afectación al objeto de la concesión, de los bienes cuya expropiación sea necesaria.

Art. 6º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO de la NACION creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 387/98

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Vigésima Cuarta Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector".

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 061-008780/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL LIBRO solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, aún los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos compactos, disquetes, casetes, videos y material promocional, catálogos, folletos, afiches y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "VIGESIMA CUARTA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR", a realizarse en el Centro Municipal de Exposiciones de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 de abril al 4 de mayo de 1998.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos, sobre soportes magnéticos ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma aún los producidos en países que no integran el área castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos, afiches y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "VIGESIMA CUARTA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR", a realizarse en la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 de abril al 4 de mayo de 1998, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 217/98

Autorízase al citado Departamento de Estado, a anticipar las sumas necesarias para atender el pago de alquileres de viviendas para el personal del Servicio Exterior de la Nación y sus respectivas familias cuando se desempeñen en la Representación Permanente de la República en el Estado de Kuwait. Extiéndese la misma autorización a los distintos organismos del Estado que deban destacar representantes con carácter permanente en ese país.

Bs. As., 6/4/98

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en materia de alquiler de viviendas para el personal del Servicio Exterior de la Nación y sus respectivas familias cuando se desempeñen en la Representación Permanente de la República en el ESTADO DE KUWAIT, y

CONSIDERANDO:

Que es uso y costumbre de ese país la exigencia, por parte de los propietarios de inmuebles, del pago anticipado de una anualidad del monto de la locación de los mismos, lo que unido a su elevado costo en relación a las retribuciones que se liquidan al personal del Servicio Exterior de la Nación, crea a ese personal una situación de singular gravedad y que de acuerdo a sus alcances puede llegar a impedir la permanencia en ese destino.

Que para solucionar el problema que plantea la circunstancia expuesta, corresponde autorizar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como así también a los distintos organismos del Estado que deban destacar representantes con carácter permanente en ese país, a anticipar la suma necesaria para atender el pago de una anualidad que se les requiera en concepto de alquiler de vivienda.

Que, a los efectos del reintegro de los montos anticipados, los servicios administrativos jurisdiccionales retendrán, al girar los haberes de ese personal, el importe correspondiente a la parte alícuota del alquiler pactado, limitada en su máximo al VEINTICINCO POR CIENTO (25,00%) de la retribución a liquidar, quedando a cargo del respectivo organismo la eventual diferencia resultante con afectación a la partida específica de su presupuesto.

Que debe quedar perfectamente aclarado que la suma que abona el Estado Nacional en concepto de anticipo de locación, lo es exclusivamente en ese carácter y no como garantía destinada a atender erogaciones por daños o reparaciones imputables a los usuarios, a cargo de quienes quedará la respectiva responsabilidad.

Que se ha expedido favorablemente respecto de la medida propuesta la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto.

Que, en el supuesto de que el funcionario sea trasladado a otro destino, procederá a autorizar la transferencia de la locación del inmueble al funcionario que lo reemplace o, en su defecto, a terceras personas y, únicamente, hasta la finalización del plazo contractual.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a anticipar las sumas necesarias para atender el pago de una anualidad que se requiera en concepto de alquiler de vivienda a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y al personal cuyas retribuciones se afecten a su presupuesto, cuando los mismos se desempeñen en la Representación Permanente de la República en el ESTADO DE KUWAIT.

Art. 2º — La Dirección General de Administración de dicho Departamento de Estado, al transferir el importe de los haberes correspondientes a los funcionarios del Servicio Exterior de la nación y al personal a que se refiere el artículo anterior, procederá a deducir la parte alícuota correspondiente al monto del alquiler convenido.

En el supuesto de que el importe de dicha parte supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25,00%) de la retribución que se le liquide al referido personal, el total de la retención se limitará a la suma que corresponda a ese porcentaje, atendiendo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO el pago del excedente con afectación a la partida específica de su presupuesto.

Art. 3º — Déjase establecido que la suma que se autoriza a anticipar por el artículo 1º de la

presente Decisión Administrativa, lo es exclusivamente en ese carácter y no constituye una garantía destinada a atender erogaciones en concepto de daños o reparaciones imputables a los usuarios, a cargo de quienes quedará la respectiva responsabilidad.

Art. 4º — En el caso de que los funcionarios sean trasladados a otros destinos con anterioridad al vencimiento de los plazos contractuales establecidos, autorízase a transferir el uso de los inmuebles alquilados a los funcionarios que los reemplacen en cada destino.

Cuando los funcionarios trasladados no sean reemplazados, autorízase a la citada Representación Diplomática a transferir la locación de esos inmuebles a terceras personas únicamente hasta la finalización del plazo contractual, a quienes deberá requerírseles en concepto de alquiler el pago del importe total de la parte alícuota correspondiente al monto del valor locativo pactado.

Art. 5º — En todos los casos en que se solicite el beneficio previsto en la presente Decisión Administrativa, el titular de la respectiva Representación Diplomática dejará expresa constancia, bajo su responsabilidad, de haber verificado la inexistencia de otros inmuebles con condiciones económicas y exigencias contractuales más favorables que el propuesto y que pudieran ser destinados adecuadamente para el fin perseguido.

Art. 6º — Extiéndese la autorización que se acuerda por la presente Decisión Administrativa, a todos los organismos del ESTADO NACIONAL que, en razón de sus funciones específicas, deban desplazar personal con carácter permanente para desempeñarse en los mencionados países, debiéndose ajustar para ello a las normas que en su texto se determinan.

En el caso de tratarse de entes con individualidad financiera (Organismos descentralizados, empresas estatales, etc.), las sumas deducidas o percibidas en función de lo establecido en los artículos 2º y 4º de la presente Decisión Administrativa ingresarán como recursos de los entes respectivos.

Art. 7º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en la presente Decisión Administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y, asimismo a las partidas de cada uno de los organismos del Estado Nacional contemplados en el artículo precedente, en los casos que corresponda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1024/98

Modificación del "Reglamento de Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas", aprobado por Resolución Nº 2464/97.

Bs. As., 7/4/98

VISTO el Expediente Nº 5606/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dependiente de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se dictó la Resolución S.C. Nº 2464/97 aprobatoria del "REGLAMENTO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE LLAMADAS MASIVAS".

Que la mencionada reglamentación establece que toda promoción y/o publicidad de los servicios debe indicar el precio final más IVA de los mismos.

Que se ha observado que en la publicidad que efectúan distintos prestadores, el cumplimiento de esta obligación no es satisfactorio por cuanto la indicación del precio no se destaca de forma tal que permita al usuario conocer correctamente el precio del servicio, como así también que la participación implicará la publicación parcial del ANI.

Que se ha merituado conveniente que los prestadores, en forma semanal, remitan copias de los programas emitidos y de la publicidad que los anuncia al Organismo de Control con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones que en materia de publicidad del servicio les impone el Reglamento de Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas.

Que asimismo resulta necesario establecer que los incumplimientos verificados puedan ser sancionados con multa de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación correspondiente al programa en el que hubiere ocurrido la infracción, todo ello sin perjuicio de la aplicación del régimen general de sanciones.

Que habida cuenta la alta respuesta del público a este tipo de servicio, según informaciones periodísticas, es oportuno exigir a los prestadores que efectúen una campaña publicitaria, en los principales diarios, a efectos de explicar al público usuario las modalidades de cobro y mecanismos de funcionamiento de los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas.

Que por los mismos motivos expuestos en el considerando anterior resulta conveniente establecer que el costo de cada llamada no podrá superar los TRES PESOS ($ 3) en la etapa de lanzamiento, eliminando los precios estipulados en el Anexo II de la precitada resolución S.C. Nº 2464/97 para el segundo y tercer semestre, CINCO PESOS ($ 5) y SIETE PESOS ($ 7) respectivamente, de la etapa de lanzamiento y hasta tanto se disponga que el precio sea fijado libremente por los prestadores.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el punto 5.2. del "Reglamento de Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas", aprobado por Resolución S.C. Nº 2464/97, por el siguiente:

"5.2. En una primera etapa de lanzamiento del servicio, el precio por llamada no podrá superar el valor de referencia de TRES PESOS ($ 3)".

Art. 2º — Sustituir el punto 8.1. del "Reglamento de Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas", aprobado por Resolución S.C. Nº 2464/97, por el siguiente:

"B.1. Toda promoción o publicidad deberá especificar, en cada servicio ofrecido, el precio final —agregando la mención "más IVA"—, en la MITAD del tamaño tipo de letra y color que el número telefónico al que se invita a llamar cuando se trate de medios gráficos y/o televisivos, en este último caso la información se efectuará en cada flash en que aparezca el o los número/s telefónico/s; en un SIETE POR CIENTO (7%) del tamaño de la publicidad en vía pública y para el caso de publicidad radial en cada ocasión que se indique el o los número/s telefónico/s.

También deberá indicarse la razón social del Prestador del servicio."

Art. 3º — Sustituir el punto 8.2 del "Reglamento de Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas", aprobado por Resolución S.C. Nº 2464/97, por el siguiente:

"8.2. Asimismo toda promoción o publicidad deberá especificar que la participación del cliente o del usuario, en idénticas condiciones que las estipuladas en el punto anterior, implicará la publicación parcial del ANI a los fines establecidos en el punto 6.5. del presente."

Art. 4º — Incorporar como punto 8.5 del "Reglamento de Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas", aprobado por Resolución S.C. Nº 2464/97, lo siguiente:

"8.5. Todos los días martes los prestadores deberán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES copias —en cintas de audiovideo y/o audio, según corresponda— que contengan todos los programas, televisivos y radiales, a través de los cuales el público pueda acceder a los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas. Asimismo deberán acompañarse los recortes publicitarios que den cuenta de la emisión de dichos programas".

La documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá entregarse en Perú 103, 5º Piso de Capital Federal, en el horario de 10 a 16 horas, oficina de la SUBGERENCIA DE CONTROL, dependiente de la GERENCIA DE CONTROL.

Art. 5º — Incorporar como punto 9.5 del "Reglamento de Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas" aprobado por Resolución S.C. Nº 2464/97, lo siguiente:

"9.5. En caso de verificarse el incumplimiento a lo establecido en el Capítulo 8. OBLIGACIONES del presente Reglamento podrá imponerse al prestador una multa de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación correspondiente al programa en el cual se hubiere verificado el incumplimiento. Ello sin perjuicio de aplicar, si correspondiere, lo dispuesto en los puntos precedentes."

Art. 6º — Los prestadores de Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas deberán publicar en por lo menos DOS (2) oportunidades y como mínimo en los TRES (3) diarios de mayor circulación la modalidad de cobro y mecanismos de funcionamiento de estos servicios, a cuyo fin coordinarán con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES las características de los mismos.

Art. 7º — Lo dispuesto en la presente regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 88/98

Modificación del "Manual de Especificaciones Técnicas para Vehículos de Transporte por Automotor de Pasajeros", aprobado por Resolución Nº 606/75-SETOP.

Bs. As., 3/4/98

VISTO el Expediente Nº 178-000272/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.E.T.O.P. Nº 606 del 18 de diciembre de 1975 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, fueron aprobadas las normas y las condiciones técnico-constructivas que deben reunir las unidades que prestan servicios regulares de transporte de pasajeros por automotor, mediante el "Reglamento para la Habilitación de Vehículos de Autotransporte Público de Pasajeros", sometidos a la jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la Resolución S.T. y O.P. Nº 395 del 23 de junio de 1989 de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE y OBRAS PUBLICAS modificó la denominación del mencionado Reglamento, por la siguiente: "Manual de Especificaciones Técnicas para Vehículos de Transporte Automotor de Pasajeros".

Que mediante el Decreto Nº 914 de fecha 11 de setiembre de 1997, se reglamentaron los artículos Nros. 20, 21 y 22 de la Ley Nº 22.431, modificados por su similar Nº 24.314.

Que el Artículo 22 del Anexo I del mencionado Decreto establece las normas técnicas generales que deben cumplir las unidades de autotransporte público de pasajeros que permiten el ingreso y egreso en forma autónoma y segura de usuarios de sillas de ruedas.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE mediante Resolución S.T. Nº 139 del 29 de diciembre de 1997 reglamentó dicho artículo, a fin de asimilarlo a las diferentes categorías de vehículos.

Que resulta necesario precisar algunas condiciones diferenciales entre las unidades consideradas de Piso Bajo y aquellas comunes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995 y 756 del 20 del 11 de agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los apartados 1, 2, 3 y 7 del Capítulo I (Dimensiones Principales), de la Sección Segunda (El Vehículo), del "Manual de Especificaciones Técnicas para Vehículos de Transporte por Automotor de Pasajeros", aprobado por Resolución S.E.T.O.P. Nº 606/75, modificado por Resolución S.T. y O.P. Nº 395/89, el que quedará redactado en la forma que a continuación se consigna:

"1 — Ancho máximo del vehículo, medido entre sus partes laterales más salientes para todo tipo de ómnibus DOS METROS CON SESENTA CENTIMETROS (2,60 m.)."

"2 — Altura máxima del vehículo, medida desde el nivel de la calzada hasta su parte superior más elevada:"

"a) Para unidades destinados al transporte de larga distancia e internacional CUATRO METROS CON DIEZ CENTIMETROS (4,10 m.)."

"b) Para unidades destinadas a servicios urbanos, suburbanos y de media distancia TRES METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (3,40 m.)."

"c) Definiciones:"

"Omnibus: automotor con capacidad mayor de VEINTICUATRO (24) asientos o un peso máximo mayor a DIEZ MIL KILOGRAMOS (10.000 kg.)."

"Midibus: automotor con capacidad mayor a QUINCE (15) asientos y hasta VEINTICUATRO (24) con un peso máximo de hasta DIEZ MIL KILOGRAMOS (10.000 kg.)."

"Microómnibus: automotor con capacidad menor o igual a QUINCE (15) asientos."

"En todos los casos la capacidad se refiere exclusivamente a los asientos destinados a los pasajeros."

"Omnibus de Piso Semi Bajo: automotor que posee un área de pasillo de tránsito sin desniveles a una altura igual o menor de OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS (84 cm.) que cubra no menos del CUARENTA POR CIENTO (40%) del área total de circulación del vehículo y donde se encuentren ubicadas la puerta de ascenso y una para el descenso de pasajeros."

"Omnibus o Midibus de Piso Bajo: automotor que posee un área de pasillo de tránsito sin desniveles a una altura igual o menor de CUARENTA CENTIMETROS (40 cm.) que cubra no menos del CUARENTA POR CIENTO (40%) del área total de circulación del vehículo y donde se encuentren ubicadas la puerta de ascenso y una para el descenso de pasajeros."

"Los vehículos de Piso Bajo de incorporación obligatoria en las empresas de transporte de pasajeros, deben poseer un sistema de arrodillamiento que permita disminuir el nivel de piso, como mínimo, en CINCO CENTIMETROS (5 cm.) y contar con todos los implementos necesarios para permitir el ingreso y egreso de un usuario con silla de ruedas."

"Los ómnibus mencionados deberán contar por lo menos con DOS (2) espacios destinados a sillas de ruedas, ubicados en el sentido de marcha del vehículo y con los sistemas de sujeción correspondientes de las mencionadas sillas. En los midibuses se admitirá UN (1) espacio para silla de ruedas."

"Aquellas unidades que siendo de piso bajo no cumplan con las condiciones técnicas respecto de arrodillamiento, rampas de acceso para personas en silla de ruedas y espacio destinado a su ubicación, serán consideradas convencionales a los efectos de su habilitación."

"3. — Longitud máxima del vehículo, medida longitudinalmente entre la parte anterior y posterior más saliente:"

"a) Para ómnibus destinados al transporte de larga distancia e internacional, CATORCE METROS (14,00 m.)."

"b) Para ómnibus destinados a servicios urbanos, suburbanos y de media distancia, DOCE METROS (12,00 m.)".

"7 — Ancho mínimo del pasillo interior de tránsito para pasajeros (incluidos los accesos a las puertas de ascenso y descenso), medido horizontalmente en cualquier punto de su recorrido, entre las partes interiores más salientes:"

"a) Para ómnibus urbanos y suburbanos, CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (45 cm.)."

"b) Para ómnibus de media y larga distancia, TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (35 cm.)."

"c) Para microómnibus y midibus, TREINTA CENTIMETROS (30 cm.)".

"d) Para ómnibus y midibus de piso bajo y semi bajo destinados a servicios urbanos y suburbanos, SETENTA CENTIMETROS (70 cm.), medidos a una altura respecto al nivel de piso de TREINTA CENTIMETROS (30 cm.), entre la puerta de ascenso y una de las destinadas al descenso de pasajeros y OCHENTA CENTIMETROS (80 cm.) en el área de circulación comprendida entre la puerta de ingreso de las sillas de ruedas hasta su lugar de alojamiento."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 102/98

Auspíciase el 1º Congreso de la Industria Química y Petroquímica del Mercosur, el 11º Congreso Argentino de Petroquímica y la Exposición de la Industria Química y Petroquímica del Mercosur.

Bs. As., 25/3/98

VISTO el Expediente Nº 364/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa sobre la realización del 1º Congreso de la Industria Química y Petroquímica del Mercosur - y del 11º Congreso Argentino de Petroquímica y de la Exposición de la Industria Química y Petroquímica del Mercosur, a llevarse a cabo desde el 6 hasta el 9 de septiembre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Que estas reuniones serán organizadas por el Instituto Petroquímico Argentino - IPA - y la Cámara de la Industria Química y Petroquímica - CIQP - con la colaboración de la entidad ABIQUIM del BRASIL.

Que en esta oportunidad se debatirán la temática, desafíos y oportunidades para el desarrollo de la industria química y petroquímica del Mercosur, además de las novedades y perspectivas del sector en el ámbito del Mercosur y en el mundo.

Que se han invitado a participar a esta exposición de carácter internacional a organismos oficiales, instituciones, profesionales de la industria, técnicos, empresarios y universidades para analizar los últimos adelantos en el país, así como los cambios alcanzados en la industria.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en un hecho positivo que hace a la difusión y promoción de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el 1º Congreso de la Industria Química y Petroquímica del Mercosur, el 11º Congreso Argentino de Petroquímica y la Exposición de la Industria Química y Petroquímica del Mercosur, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 6 hasta el 9 de septiembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 103/98

Declárase de Interés Turístico el 11º Salón Náutico Argentino a llevarse a cabo en el Centro Naval de Olivos, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 25/3/98

VISTO el Expediente Nº 361/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y,

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones —CACEL— informa de la realización del 11º Salón Náutico Argentino, a llevarse a cabo en el espigón sur del Centro Naval de Olivos - provincia de Buenos Aires.

Que esta muestra se realiza desde el año 1973, representando a un sector de real importancia en nuestro país, con un alto grado de nivel técnico reconocido internacionalmente.

Que la industria náutica cuenta con 120 empresas constructoras de veleros, cruceros, lanchas, botes inflables, accesorios y todos los servicios para la precaución y el mantenimiento de embarcaciones.

Que durante esta exposición se expondrán veleros, cruceros, lanchas, embarcaciones inflables, así como motores marinos, instrumental electrónico, servicios, seguros náuticos, guarderías y traileres de mantenimiento, ofreciendo una muestra sobre los avances alcanzados por esta industria.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en un elemento positivo que hace a la difusión y promoción de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el 11º Salón Náutico Argentino, a llevarse a cabo desde el 4 hasta el 13 de septiembre de 1998, en el espigón sur del Centro Naval de Olivos - provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 104/98

Auspíciase el 21º Congreso Internacional de Radiología, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 25/3/98

VISTO el Expediente Nº 346/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador del 21º Congreso Internacional de Radiología, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 4 hasta el 8 de septiembre del año 2000, solicita apoyo de este organismo.

Que la organización de este importante acontecimiento será llevada a cabo por la Sociedad Argentina de Radiología en forma conjunta con la Federación Argentina de Asociaciones de Radiología, Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante (F.A.A.R.D.I.T.).

Que en esta oportunidad se harán presentes destacados profesionales procedentes del exterior así como de nuestro país para debatir sobre los avances del Diagnóstico por imágenes, el desarrollo de nuevas técnicas, metodologías diagnósticas y presentación de equipos de tecnología de avanzada.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas significativas actividades que por su importancia dentro del turismo de congresos se constituyen en positivos acontecimientos que hacen a la promoción y difusión turísticas de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el 21º Congreso Internacional de Radiología, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 4 hasta el 8 de septiembre del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 167/98

Auspíciase la realización del proyecto referido al desarrollo del "Sistema de Riego Ecológico Autónomo".

Bs. As., 6/4/98

VISTO el expediente Nº 800-000254/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la FACULTAD DE AGRONOMIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, solici-

ta el auspicio de esta Secretaría para el desarrollo de un "SISTEMA DE RIEGO ECOLOGICO AUTONOMO", de acuerdo al Convenio suscripto entre la Cátedra de Riego y Drenaje de esa Facultad y el Ingeniero Agrónomo Bernardo R. ROSENFELD.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho proyecto se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el objetivo general propende al desarrollo de un sistema que se perfila como factor de extensión del riego sistemático en base a características de sencillez y seguridad operativa.

Que el uso de sistemas ecológicos presenta ventajas adicionales en lo referente a la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría para la realización del proyecto referido al desarrollo del "SISTEMA DE RIEGO ECOLOGICO AUTONOMO" que se llevará a cabo en el marco del Convenio que oportunamente suscribiera la FACULTAD DE AGRONOMIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES con el Ingeniero Agrónomo Bernardo R. ROSENFELD.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 306/98

Calificadoras de Riesgo. Modificación de la calificación. Publicidad.

Bs. As., 2/4/98

VISTO las presentes actuaciones —Expte. Nº 205/98— rotulado "CALIFICADORAS DE RIESGO. MODIFICACION DE LA CALIFICACION. PUBLICIDAD" y el dictamen de la Subgerencia de Asesoramiento Legal, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el Capítulo XII, artículo 4º de las NORMAS (N.T. 1997), la calificación de riesgo que efectúen las sociedades calificadoras de riesgo deberá basarse en los procedimientos descriptos en los manuales registrados por ellas en esta Comisión.

Que resulta posible que la calificación que surja de la aplicación objetiva del manual pueda ser modificada por las sociedades calificadoras de riesgo con fundamento en apreciaciones subjetivas referidas a la empresa calificada o a sus circunstancias.

Que aún siendo ello legítimo, resulta en una anomalía que debe ser conocida por quienes utilicen la calificación como un elemento de juicio para la definición de sus decisiones de inversión.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 de Oferta Pública de Títulos Valores.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como inciso g) al artículo 16 del Capítulo XII de las NORMAS (N.T. 1997) el siguiente texto:

"g. Toda vez que la calificación que hubiese resultado de la aplicación objetiva del manual registrado por la sociedad calificadora de riesgo en la Comisión Nacional de Valores sea mejorada por ella en razón de apreciaciones subjetivas sobre la empresa calificada, su mercado u otras circunstancias, ello deberá hacerse notar en forma destacada en la publicidad, debiendo asimismo detallarse las bases y fundamentos de la mejora efectuada."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — Jorge Lores. — María S. Martella. — J. Andrés Hall.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 307/98

Modificación del artículo 22 del Libro II Capítulo X Fondos Comunes de Inversión - Normas de la Comisión Nacional de Valores - Nuevo Texto 1997.

Bs. As., 2/4/98

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "Valuación Activos de Fondos Comunes de Inversión/Resolución General", que tramitan por Expte. Nº 261/98, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 del Libro II, Capítulo X Fondos Comunes de Inversión, establece los mercados de referencia a tener en cuenta para la valuación de los distintos activos de los fondos comunes de inversión.

Que el citado artículo fija como pauta horaria para la valuación de los títulos valores, cualquiera sea el Mercado donde estos se negocien, al momento de cierre de la rueda común de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

Que, a los efectos de un mejor ordenamiento, corresponde que para la valuación de los activos se tenga en cuenta el precio de cierre de cada uno de los mercados, conforme lo establecido en el Capítulo X, artículo 22 de las NORMAS (N.T. 1997).

Que para aquellos casos en que el cierre no coincida con el horario citado en el segundo Considerando, la información que estos últimos presten no sería un verdadero precio de cierre.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083 (Mod. Ley Nº 24.441).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 22 del Capítulo X Fondos Comunes de Inversión, de las NORMAS (N.T. 1997), por el siguiente:

"ARTICULO 22. — Para las suscripciones, rescates y a todo otro efecto, se tomará el precio de los títulos valores que se registren al momento del cierre en los siguientes mercados:"

"a) MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., para los títulos públicos y obligaciones negociables."

"b) BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, (rueda común) para las acciones, los derechos de suscripción, obligaciones negociables convertibles y las obligaciones negociables de Pequeñas y Medianas Empresas."

"Cuando las acciones se negocien en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, la valuación podrá efectuarse tomando el precio en rueda común o el precio registrado en el Sistema Integrado de Negociación Asistido por Computador (SINAC). Elegido como criterio de valuación alguno de los dos precios mencionados, la valuación sólo podrá efectuarse por el criterio alternativo en caso de que el precio respectivo no esté disponible o no hubiese negociación que permita la formación de dicho precio."

"Cuando tratándose de títulos de deuda, el precio de cotización no incluya en su expresión —de acuerdo con las normas o usos del mercado considerado— los intereses devengados, el valor correspondiente a tales intereses deberá ser adicionado al precio de cotización, a los fines de la valuación del patrimonio neto del fondo. Igual criterio deberá utilizarse cuando al día de la valuación no hubiese cotización del título valor de que se trate."

"Cuando un título valor cotice simultáneamente en los mercados mencionados en a) y b), podrá optarse por tomar el precio en alguno de dichos mercados. Elegido como criterio de valuación alguno de los dos precios mencionados, la valuación sólo podrá efectuase por el criterio alternativo en caso de que el precio respectivo no esté disponible o no hubiese negociación que permita la formación de dicho precio."

"Cuando un título valor no cotice en alguno de los mercados mencionados en a) y b), se utilizará el precio de cierre del mercado autorregulado o bolsa donde se haya negociado el mayor volumen durante los últimos TRES (3) meses."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — Jorge Lores. — María S. Martella. — J. Andrés Hall.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 394/98 y 33/98

Declárase en diversos Departamentos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 27/3/98

VISTO el Expediente Nº 800-000986/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 24 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias, afectadas por distintos factores climáticos adversos de algunos Departamentos del territorio provincial, mediante el Decreto Provincial Nº 125 del 18 de febrero de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias, afectadas por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios de los Distritos de: Romang, Colonia Durán y Cacique Ariacaiquin del Departamento SAN JAVIER; Malabrigo del Departamento GENERAL OBLIGADO; Helvecia y Colonia Mascías del Departamento GARAY, Suardi del Departamento SAN CRISTOBAL e Intiyaco del Departamento VERA, desde el 1º de enero de 1998 hasta el 30 de junio de 1998.

b) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias, afectadas por tornado del Distrito Sunchales del Departamento CASTELLANOS, desde el 1º de enero de 1998 hasta el 30 de junio de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISON NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 395/98 y 34/98

Prorrógase en la Provincia de Santa Cruz, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 27/3/98

VISTO el Expediente Nº 800-011488/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 28 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA CRUZ ha prorrogado el estado de emergencia o zona de desastre agropecuario, a los productores agropecuarios, afectados por intensas nevadas en todo el Territorio de la Provincia; mediante Decreto Provincial Nº 1141 del 4 de septiembre de 1997.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUN-

TOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Prorrogar en la Provincia de SANTA CRUZ el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por intensas nevadas en todo el Territorio Provincial, desde el 27 de agosto de 1997 hasta el 26 de agosto de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 396/98 y 35/98

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Tucumán, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 27/3/98

VISTO el Expediente Nº 800-000793/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de TUCUMAN ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores de citrus de algunos Departamentos del territorio provincial, afectados por excesivas precipitaciones agravadas por granizo, mediante Decreto Provincial Nº 3.209/3 del 23 de diciembre de 1997.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de TUCUMAN el estado de emergencia y/o rescate agropecuario, según corresponda, a los productores de cítricos comprendidos en las siguientes areas: Sur-Oeste y Centro-Oeste del Departamento BURRUYACU, Noroeste del Departamento CRUZ ALTA, Noreste del Departamento YERBA BUENA y Sureste del Departamento TAFI VIEJO, afectados por excesivas precipitaciones agravado por granizo, desde el 11 de diciembre de 1997 hasta el 11 de diciembre de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 398/98 y 37/98

Declárase en diversos Departamentos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 27/3/98

VISTO el Expediente Nº 800-000664/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado los estados de emergencia y desastre agropecuario, a las explotaciones agropecuarias, afectadas por distintos factores climáticos adversos, de algunos Departamentos del territorio provincial; mediante el Decreto Provincial Nº 30 del 19 de enero de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias de los Distritos: Gato Colorado, Villa Minetti, San Bernardo, Pozo Borrado, Tostado, Logroño, Montefiore, Juan de Garay y Esteban Rams del Departamento NUEVE DE JULIO; Aguará, Ambrosetti, Arrufó, Capivara, Ceres, Colonia Ana, Constanza, Curupaytí, Hersilia, Huanqueros, La Cabral, La Clara, La Lucila, La Rubia, San Cristóbal, Las Avispas, Las Palmeras, Moisés Ville, Monigotes, Ñanducita, Portugalete, San Guillermo, Santurce y Villa Trinidad del Departamento SAN CRISTOBAL; Pedro Gómez Cello, La Camila, Vera y Pintado, La Criolla y La Penca y Caraguatá del Departamento SAN JUSTO; Fortín Olmos, Garabato, Toba, Vera, La Gallareta, Margarita y Calchaquí del Departamento VERA y Alejandra, San Javier y La Brava del Departamento SAN JAVIER, afectadas por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, desde el 1º de enero hasta el 30 de junio de 1998.

b) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias de los Distritos: Hugentobler, Tacural y Tacurales del Departamento CASTELLANOS y Cayastacito del Departamento SAN JUSTO; afectadas por tormentas de vientos, lluvia y granizo, desde el 1º de enero hasta el 30 de junio de 1998.

c) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario, a las explotaciones agropecuarias de los Distritos: Llambi Campbell y Nelson del Departamento LA CAPITAL; afectadas por tormentas de viento, lluvias y granizos y que también resultaron castigadas por la intensa sequía que asoló extensas zonas de la Provincia, desde el 1º de enero hasta el 30 de junio de 1998.

d)Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario, a las explotaciones agropecuarias del Distrito Palacios del Departamento SAN CRISTOBAL; afectadas por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios y que también resultaron castigadas por la intensa sequía que asoló extensas zonas de la Provincia, desde el 1º de enero hasta el 30 de junio de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 867/98

Otórgase licencia para la prestación de un Servicio Fijo por Satélite mediante satélites no Geoestacionarios (SFS-no GEO) en el territorio de la República Argentina.

Bs. As., 20/3/98

VISTO el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 19.798; los Decretos Nº 1185/90, 92/97 y 407/97; las Resoluciones S.C. Nº 14/97, S.C. Nº 242/97, S.C. Nº 2325/97, S.C. Nº 2820/97 y S.C. Nº 2767/97; y el Expediente Nº 11 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la Constitución Nacional preceptúa, que "(...) los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales (...)", y que, en este sentido, la Parte II del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobado mediante Resolución S.C. Nº 2325/97, prevé mecanismos de acceso específicos y no discriminatorios para la provisión de servicios satelitales de avanzada, a costos razonables en cualquier lugar de la República Argentina.

Que autorizar servicios como los contemplados en la Resolución Nº 2325/97 es, sin hesitación alguna, proveer al bienestar de los consumidores argentinos, alentar su derecho a la libertad de elección, a la competencia entre oferentes y asegurar la no discriminación en la prestación de servicios de avanzada por razones geográficas.

Que en el expediente Nº 11 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA DE LA NACION, TELEDESIC ARGENTINA S.A. solicita una licencia para proveer Servicio Fijo mediante Satélites no Geoestacionarios (SFS no GEO) en el territorio de la República Argentina.

Que la Red Teledesic es una red de satélites de banda ancha de alta capacidad que combina la cobertura global de una constelación de satélites de órbita baja terrestre con la flexibilidad de Internet y una calidad de transmisión como la de fibra óptica, y que ofrecerá un acceso económico a las comunicaciones de banda ancha interactivas y de alta velocidad, tales como acceso a Internet, videoconferencias digitales, multimedia interactiva y datos bidireccionales digitales en tiempo real en todas las áreas del mundo, incluyendo a aquellos usuarios a los cuales no se les pudiera proveer servicio económicamente a través de otros medios.

Que los sistemas satelitales de órbitra baja proveerán servicios de comunicaciones a todas las regiones geográficas del país, proporcionando coberturas y servicios holísticos, y con calidades comunes a las ofertadas en otros países y regiones, colaborando de esta manera a un desarrollo más integral y equitativo de la Argentina toda.

Que los avanzados sistemas a bordo de la Red Teledesic permitirán proveer servicios de INTERNET a todas las regiones y hogares del país, con altas velocidades de transmisión y universalidad de acceso, y que la difusión de esta red ha sido uno de los objetivos que el Gobierno Nacional se ha fijado como política de comunicaciones, mediante el dictado de los Decretos Nº 554/97 y 1279/97.

Que los beneficios de este tipo de servicios se reflejarán en la educación, la salud y en entretenimiento de millones de argentinos, propendiendo a las condiciones de equidad geográfica que esta Secretaría se ha impuesto impulsar en el dictado de toda política pública dentro de su éjida decisoria.

Que, asimismo, el proceso de reforma iniciado en el sector de las telecomunicaciones a partir de la privatización de ENTel quiso establecer las bases para una progresiva desregulación que posibilitara el desarrollo de prestadores alternativos en los distintos servicios que la innovación tecnológica permitiese disponer.

Que, en este orden de ideas, el Decreto Nº 731 del 12 de Septiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, fijó los lineamientos generales del marco regulatorio del sector y estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el Poder Ejecutivo Nacional, serían declarado en régimen de competencia.

Que, desde la perspectiva del mencionado Artículo 42 de la Constitución Nacional, cabe considerar que todo esfuerzo regulatorio está especial y particularmente orientado a garantizar los derechos de los clientes, generando mayores posibilidades de elección en cuanto a diversidad, calidad y precios en los servicios de telecomunicaciones, toda vez que se considera que ello contribuye a resguardar el interés público comprometido en la norma constitucional.

Que el regulador argentino, a fuer de ser consecuente con lo dispuesto en la Carta Magna, no debería hesitar en proceder a otorgar autorizaciones y licencias que promovieran el bienestar común, sobre la base de servicios de la envergadura y calidad como los que prestará TELEDESIC a lo largo y a lo ancho del planeta.

Que en esta línea se inscribe el PLAN DE LIBERALIZACION DE LAS TELECOMUNICACIONES ARGENTINAS aprobando mediante Decreto Nº 264 del 10 de marzo de 1998, plan que encuentra su legitimación, entre otros factores de índole estrictamente regulatoria, en el deseo de fortalecer operadores con presencia ubicua, capaces de protagonizar un escenario de competencia a escala nacional; y que, en este sentido, una licencia a los servicios ofrecidos por TELEDESIC es perfectamente coherente con los propósitos enunciados en el tal Plan de Liberalización.

Que, por su parte, los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones deberán obtener la respectiva licencia.

Que las resoluciones dictadas por la ex - Comisión Nacional de Telecomunicaciones Nº 477 del 17 de febrero de 1993, Nº 996 del 12 de marzo de 1993 y su similar Nº 5623 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA DE LA NACION el 28 de noviembre de 1996, establecen los requisitos para la obtención de licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la empresa TELEDESIC ARGENTINA S.A. ha solicitado se le otorgue licencia para la prestación de Servicio Fijo por Satélite (SFS) a través de la Red Teledesic, constelación satelital integrada por satélites de órbitra baja no geoestacionaria.

Que, concomitantemente con esta solicitud, TELEDESIC ARGENTINA ha solicitado se autorice el uso de las bandas de las bandas de 18.8 a 19.3 GHz para enlaces descendentes y 28,6 a 29.1 GHz para enlaces ascendentes, a los efectos de "operar estaciones terrestres con enlaces de servicio en las mismas".

Que la Parte II del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales, referida a la "Provisión de Servicios Mundiales de Comunicaciones por Satélite a través de Constelaciones de Satélite de Orbita no Geoestacionaria" es el marco regulatorio pertinente para analizar la solicitud realizada por TELEDESIC ARGENTINA.

Que el artículo 1º del reglamento citado en el considerando anterior determina que la prestación de servicios móviles o fijos por satélite estará sujeta a la previa obtención de la licencia para la prestación del servicio de telecomunicaciones y las autorizaciones que para el uso del espectro correspondan.

Que, asimismo y de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del reglamento bajo análisis, y a los efectos de obtener una licencia para la prestación del SMS y SFS, los interesados deben cumplir con los requisitos contenidos en el Anexo II de la Resolución CNT Nº 477/93 y modificatorias, y acreditar la representación, relación comercial o vinculación legal de la que surja su facultad para utilizar el sistema satelital para la prestación del servicio.

Que por otra parte, tratándose de sistemas mundiales que deben funcionar en las mismas bandas de frecuencias en todos los países para hacer operativo el sistema, los criterios para la asignación de las frecuencias estarán sujetos a los lineamientos fijados por la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT).

Que, en este sentido, y atento a la solicitud de uso de frecuencias que ha presentado TELEDESIC ARGENTINA, es conveniente adoptar las "acciones a seguir" y las propuestas recomendadas por la Gerencia de Ingeniería de la CNC a fojas 195 del Expediente Nº 11/98 del Registro de esta Secretaría.

Que, asimismo, y considerando que nos encontramos frente a nuevos servicios de estirpe globales o mundiales ofrecidos directamente a usuarios finales, deberán observarse, en las materias referidas a calidad y modalidad de las prestaciones, las recomendaciones y políticas que la UIT sugiera a estos respectos; que, no obstante ello, y de conformidad con el régimen regulatorio vigente en la Argentina, la prestación de estos servicios estará sujeta a las reglas del buen arte y a los principios de no discriminación y lealtad comercial, como así también de prevención de toda práctica anticompetitiva.

Que se encuentran cumplidos en el expediente de referencia los requisitos establecidos por la normativa vigente y en atención a ello es procedente otorgar la licencia solicitada.

Que, en esta línea, la Gerencia de Relaciones Internacionales e Institucionales de la CNC ha recomendado que se proceda al otorgamiento de la licencia correspondiente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias de la CNC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del apartado 9), anexo II del Decreto 1620/96 y 5º, apartado 1 del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 2325/97.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar licencia a TELEDESIC ARGENTINA S.A. para la prestación del Servicio Fijo por Satélite mediante satélites no Geoestacionarios (SFS-no GEO) en el territorio de la República Argentina, haciendo uso de la denominada Red Teledesic.

Art. 2º — La prestación efectiva del servicio estará sujeta a las disposiciones contenidas en la Parte II del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, aprobado mediante Resolución S.C. Nº 2325/97, y el marco regulatorio vigente en materia de telecomunicaciones.

Art. 3º — El uso de las bandas de frecuencia solicitadas por TELEDESIC ARGENTINA S.A. será coordinado con arreglo a las condiciones que oportunamente se establezcan en la atribución de bandas de frecuencias al SFS no GEO y su compatibilidad con estaciones terrestres que actualmente operan en el Servicio Fijo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 998/98

Modifícase la Norma Técnica para sistemas inalámbricos digitales de acceso a la red telefónica pública para uso privado.

Bs. As., 6/4/98

VISTO el Expediente Nº 3078/93 del registro de la ex - COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado para su homologación sistemas inalámbricos digitales de uso privado que emplean la tecnología de espectro ensanchado.

Que la Norma Técnica para los Sistemas Inalámbricos Digitales de Acceso a la red telefónica pública, para uso privado (SIDUP), que como Anexo I forma parte de la Resolución SC Nº 2904/97 no incluye a los equipos que empleen técnicas de espectro ensanchado.

Que el Reglamento para Sistemas de Espectro Ensanchado (SEE) aprobado como Anexo I a la Resolución 302 SC/98 no especifica aplicaciones particulares para esos equipos, no estando por lo tanto exceptuados los sistemas inalámbricos digitales de uso privado (SIDUP).

Que no obstante lo expresado en el considerando anterior, se advierte la necesidad de arbitrar medios que disipen posibles dudas en cuanto a la aplicación de las normativas detalladas en los párrafos anteriores.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Agréguese como punto 5.9 de la Norma Técnica para sistemas inalámbricos digitales de acceso a la red telefónica pública para uso privado, que como Anexo I forma parte de la Resolución Nº 2904 SC/97, el siguiente texto:

"5.9. Podrán utilizarse equipos para sistemas inalámbricos de uso privado (SIDUP) que empleen la tecnología de espectro ensanchado siempre que cumplan el reglamento para sistemas de espectro ensanchado que como Anexo I forma parte de la Resolución Nº 302 SC/98".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 999/98

Impleméntase el Programa "Internet 2" en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones.

Bs. As., 6/4/98

VISTO el Decreto Nº 554/97 del Poder Ejecutivo Nacional, y el expediente Nº 15/98 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en pleno auge y crecimiento el uso de la red mundial INTERNET para fines educativos, científicos y de investigación; y como ha sido fijado en el artículo tercero, inciso "d" del Decreto Nº 554/97 es prioritario para el Gobierno Nacional el "Fomentar el uso de INTERNET como soporte de actividades educativas, culturales, informativas, recreativas y relativas a la provisión de servicios de salud".

Que el avance de las telecomunicaciones en los últimos años ha modificado sustancialmente el desarrollo, la aplicación y la utilización de diversos recursos tecnológicos, los que han impactado en diversas actividades de la vida cotidiana, en especial en el ámbito de la educación y la investigación quienes se ven beneficiados por la aplicación de los mismos.

Que en la actualidad se encuentra en pleno desarrollo el proyecto denominado INTERNET 2, el que reúne a más de cien universidades de los Estados Unidos de América y tiene como objetivo el aplicar a la enseñanza universitaria y a la investigación científica tecnologías que requieren un ancho de banda muy grande, complejos cálculos matemáticos y la transmisión de gran cantidad de datos, como imágenes, enciclopedias, mapas, etc., entre sus miembros.

Que es fundamental que los estudiantes universitarios de nuestro país accedan a las tecnologías de la información, utilizando las modernas herramientas que brindan las redes de comunicación en el proceso de enseñanza –aprendizaje.

Que en un mundo globalizado INTERNET constituye en sí misma la expresión más acabada de esta globalidad y que la aplicación de sus recursos, en especial el multimediático se torna indispensable en el estudio de materias técnicas y científicas.

Que la utilización de esta tecnología constituye un instrumento esencial para los profesores de todos los niveles de la enseñanza, en el desempeño de la docencia, en especial para la instrumentación de la educación a distancia.

Que el mejoramiento de la calidad educativa y de la producción científica y cultural, en el marco de la "Sociedad de la Información", están asociados fuertemente con la introducción de las modernas herramientas que habilitan las tecnologías de la información y la comunicación.

Que poder disponer y transferir de un lugar del planeta a otro infinidad de documentos escritos, cartografía, planos, monografías y cualquier otro elemento que ayude a una mejor comprensión, debate y enriquecimiento del estudio, constituye en sí mismo un objetivo a ser alcanzado.

Que las modernas tecnologías de la información y la comunicación constituyen herramientas indispensables para fomentar e incentivar la cooperación regional en materia educativa y en el ámbito de la investigación.

Que promover el desarrollo de aplicaciones de avanzada, en el ámbito educativo, científico y cultural contribuirá en forma decisiva a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del país.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntese el Programa "INTERNET 2" en el ámbito de esta Secretaría a fin de lograr los siguientes objetivos:

1) Desarrollar una red de datos de alta velocidad que se denominará "INTERNET 2 Argentina" con fines educativos y científicos, orientada al desarrollo y utilización de aplicaciones de avanzada destinada al ámbito de la investigación científica y tecnológica, la actividad académica, la telemedicina y bibliotecas digitales multimediáticas, de acuerdo a los conceptos y estándares tecnológicos vigentes para las redes científicas y académicas más avanzadas en el mundo.

2) Crear un consorcio mixto en el que participe el Gobierno Nacional, las Universidades Privadas y Públicas, centros de investigación privados y públicos, y empresas de informática y telecomunicaciones, con el objeto de administrar la red mencionada en el inciso anterior.

3) Coordinar demostraciones de la potencialidad de "INTERNET 2".

Art. 2º — Invítese a participar del Programa INTERNET 2 Argentina al MINISTERIO DE CULTURA y EDUCACION DE LA NACION.

Art. 3º — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES buscará el financiamiento necesario para implementar el Programa INTERNET 2.

Art. 4º — Créase el "Comité Promotor del Consorcio INTERNET 2 Argentina", que tendrá como objetivo conformar el Consorcio INTERNET 2 Argentina.

Art. 5º — Facúltese al COMITE a implementar una prueba piloto en el término de sesenta (60) días a los efectos de realizar una demostración sobre la base de aplicaciones de avanzada tales como SuperCómputo, Videoconferencia, Bibliotecas Virtuales y Laboratorios Virtuales.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1001/98

Modifícase el "Plan Nacional de Telefonía Social Pública", aprobado por las Resoluciones Nros. 1716/97 y 2130/97.

Bs. As., 6/4/98

VISTO el Expediente Nº 964/97 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se dictaron las Resoluciones S.C. Nros. 1716/97 y 2130/97 aprobatorias de la instrumentación del PLAN NACIONAL DE TELEFONIA SOCIAL PUBLICA, por parte de TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., respectivamente.

Que en el mencionado Plan se fija la cantidad y plazos de instalación de los aparatos semipúblicos destinados a esta prestación por parte de cada Licenciataria.

Que asimismo dicho Plan determina la modalidad de pago y establece que la Secretaría de Comunicaciones seleccionará a su criterio las entidades donde deben instalarse dichos aparatos.

Que también prevé que los usuarios estén informados, mediante la aplicación de autoadhesivos o medio similar, de las limitaciones que tienen los aparatos, tales como "Este teléfono no devuelve cambio" y "No apto para llamada internacional".

Que a efectos del conocimiento por parte del público usuario, resulta conveniente que —ademas de lo expuesto— cada uno de los aparatos instalados o a instalarse se encuentren identificados como pertenecientes al Plan Nacional de Telefonía Pública, indicando además el costo de las comunicaciones urbanas e interurbanas de conformidad con los valores aprobados por las resoluciones citadas en el primer considerando.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase como punto 4.4 del "PLAN NACIONAL DE TELEFONIA SOCIAL PUBLICA", aprobado por las Resoluciones S.C. Nros. 1716/97 y 2130/97, el siguiente:

"4.4 Todos los teléfonos instalados en cumplimiento del PLAN NACIONAL DE TELEFONIA SOCIAL PUBLICA deberán contener un autoadhesivo o similar que identifique al aparato como perteneciente a dicho Plan y un cuadro indicativo de las tarifas urbanas e interurbanas aprobadas por el presente".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1002/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios Valor Agregado y Audiotexto.

Bs. As., 6/4/98

VISTO el Expediente Nº 3333/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TECTEL S.A. (e.f.), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 2172CNT/94 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan licencia para prestar servicio de audiotexto.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TECTEL S.A. (e.f.), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TECTEL S.A. (e.f.), para la prestación de los SERVICIOS DE AUDIOTEXTO.

Art. 3º — Las licencias caducarán de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 197/98

Autorízase el inicio y la baja de diversos Proyectos Trabajar II de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 31/3/98

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 366 de fecha 31 de julio de 1997, 554 de fecha 29 de octubre de 1997, 613 de fecha 1º de diciembre de 1997, 85 de fecha 27 de febrero de 1998 y 143 de fecha 6 de marzo de 1998; las notas recibidas de la GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ROSARIO, de fecha 9 de marzo de 1998; SANTA CRUZ, de fecha 12 de marzo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ROSARIO en las que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 13-1280-01-7, 13-1286-01-7, 13-1458-01-7, 13-1315-01-7, 13-1365-01-7 y 13-1451-01-7, dieron inicio a sus actividades a partir del día 2 de marzo de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL citada precedentemente en las que se comunica la baja de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 13-0792-01-7, 13-1292-01-7 y 26-0038-01-8.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SANTA CRUZ en la que comunica que se ha cometido un error en la Resolución S.E. y C.L. Nº 143/98 al consignar el nombre del Organismo Ejecutor del Proyecto TRABAJAR II Nº 23-0108-01-8, siendo el correcto LIGA DE MADRES DIOCESANAS.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F.) dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 366/97, 554/97, 613/97, 85/98 y 143/98 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1280-01-7, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 554/97, a partir del día 2 de marzo de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 31 de mayo de 1998.

Art. 2º — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 13-1286-01-7 y 13-1315-01-7 de la provincia de SANTA FE, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 554/97, a partir del día 2 de marzo de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 31 de agosto de 1998.

Art. 3º — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 13-1365-01-7 y 13-1458-01-7 de la provincia de SANTA FE, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 613/97, a partir del día 2 de marzo de 1998 y asignar recursos a los mismos por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 31 de agosto de 1998.

Art. 4º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1451-01-7, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 613/97, a partir del día 2 de marzo de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de CUATRO (4) meses, hasta el día 30 de junio de 1998.

Art. 5º — Autorizar la baja del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-0792-01-7, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, con DIEZ (10) beneficiarios, por un plazo de SEIS (6) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS DOCE MIL ($ 12.000).

Art. 6º — Autorizar la baja del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1292-01-7, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 554/97, con ONCE (11) beneficiarios, por un plazo de CUATRO (4) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 8.800).

Art. 7º — Autorizar la baja del Proyecto TRABAJAR II Nº 26-0038-01-8, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 85/98, con OCHO (8) beneficiarios, por un plazo de TRES (3) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800).

Art. 8º — Efectuar la corrección del nombre del Organismo Responsable de Proyecto TRABAJAR II Nº 23-0108-01-8 de la provincia de SANTA CRUZ, aprobado por Resolución S.E. y C.L. Nº 143/98, de M.A.S. a LIGA DE MADRES DIOCESANAS.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 198/98

Autorízase el inicio de determinados Proyectos Trabajar II de las Provincias de Entre Ríos, Santa Fe, y Buenos Aires, y la baja de un Proyecto Trabajar II de la provincia de Tierra del Fuego.

Bs. As., 31/3/98

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 243 de fecha 29 de mayo de 1997, 412 de fecha 29 de agosto de 1997, 613 de fecha 1º de diciembre de 1997, 21 de fecha 22 de enero de 1998, 85 de fecha 27 de febrero de 1998 y 104 de fecha 6 de marzo de 1998; las notas recibidas de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ENTRE RIOS, de fechas 16, 18 y 20 de marzo de 1998; ROSARIO, de fecha 18 de marzo de 1998, BUENOS AIRES, de fecha 19 de marzo de 1998, TIERRA DEL FUEGO, de fecha 19 de mayo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ENTRE RIOS en las que se comunica, en primer lugar, que el Proyecto TRABAJAR II Nº 06-0346-01-7, al que se le habia autorizado a prorrogar su finalización durante el mes de marzo de 1998 mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 104/98, hará efectiva la misma durante el mes de abril de 1998, y en segundo lugar, que el Proyecto TRABAJAR II Nº 06-0536-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del día 4 de mayo de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ROSARIO en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1525-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de abril de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de BUENOS AIRES en las que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 02-1031-01-7 y 02-1289-01-8 darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de abril de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de TIERRA DEL FUEGO en la que comunica la baja a partir del mes de septiembre de 1997 del Proyecto TRABAJAR II Nº 24-0006-01-7.

Que es necesario elevar mensualmente al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F.) Nº 353, la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 243/97, 412/97, 613/97, 21/98 y 85/98 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender la prórroga de finalización autorizada para el mes de marzo de 1998 mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 104/98, del Proyecto TRABAJAR II Nº 06-0346-01-7, de la provincia de ENTRE RIOS, y hacerla efectiva a partir del día 1º de abril de 1998.

Art. 2º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 06-0536-01-8 de la provincia de ENTRE RIOS, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, a partir del día 4 de mayo de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 31 de julio de 1998.

Art. 3º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1525-01-8 de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 30 de septiembre de 1998.

Art. 4º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 02-1031-01-7, de la provincia de BUENOS AIRES, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 613/97, a partir del día 1 de abril de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de CINCO (5) meses, hasta el día 31 de agosto de 1998.

Art. 5º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 02-1289-01-8, de la provincia de BUENOS AIRES, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 85/98, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 30 de septiembre de 1998.

Art. 6º — Autorizar la baja a partir del día 1º de septiembre de 1997 del Proyecto TRABAJAR II Nº 24-0006-01-7, de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 243/97, con DIEZ (10) beneficiarios, por un plazo de CUATRO (4) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 199/98

Autorízase el inicio de Proyectos Trabajar II de las Provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Misiones, Tucumán y Mendoza, y la baja de un Proyecto de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 31/3/98

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 476 de fecha 29 de septiembre de 1997, 21 de fecha 22 de enero de 1998 y 85 de fecha 27 de febrero de 1998; las notas recibidas de la GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ENTRE RIOS, de fecha 10 de marzo de 1998; SANTA FE, de fecha 11 de marzo de 1998, MISIONES, de fecha 12 de marzo de 1998, TUCUMAN, de fecha 12 de marzo de 1998, MENDOZA, de fecha 12 de marzo de 1998, ROSARIO, de fecha 13 de marzo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE ENTRE RIOS en las que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 06-0583-01-8 y 06-0638-01-8, darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de abril de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SANTA FE en las que se comunica, en primer lugar, la baja a partir del día 1º de marzo de 1998 del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1139-01-7, y en segundo lugar, que el Proyecto TRABAJAR II Nº 13-626-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de abril de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de MISIONES en la que comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 20-0677-01-8 dio inicio a sus actividades a partir del día 2 de marzo de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de TUCUMAN en la que comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 15-0755-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de abril de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de MENDOZA en la que comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 09-0604-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de abril de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ROSARIO en las que comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 13-1506-01-8 y 13-1537-01-8 darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de abril de 1998.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F.) dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 476/97, 21/98 y 85/98 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 06-0583-01-8, de la provincia de ENTRE RIOS, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 30 de septiembre de 1998.

Art. 2º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 06-0638-01-8, de la provincia de ENTRE RIOS, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 85/98, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 30 de junio de 1998.

Art. 3º — Autorizar la baja a partir del día 1º de marzo de 1998 del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1139-01-7, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 476/97, con DIECISIETE (17) beneficiarios, por un plazo de SEIS (6) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS ($ 20.400).

Art. 4º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1626-01-8, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 30 de septiembre de 1998.

Art. 5º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 20-0677-01-8, de la provincia de MISIONES, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 30 de septiembre de 1998.

Art. 6º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 15-0755-01-8, de la provincia de TUCUMAN, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 30 de junio de 1998.

Art. 7º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 09-0604-01-8, de la provincia de MENDOZA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 85/98, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 30 de junio de 1998.

Art. 8º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1506-01-8, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 30 de septiembre de 1998.

Art. 9º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1537-01-8, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 30 de junio de 1998.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 325/98-MEYOSP

En la edición del 18 de marzo de 1998, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta;

En el encabezamiento,

DONDE DICE: Secretaría de Hacienda

DEBE DECIR: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

En la fecha de dictado,

DONDE DICE: Bs. As., 18/3/98

DEBE DECIR: Bs. As., 13/3/98

En el Considerando, tercer párrafo,

DONDE DICE: Que por el Decreto Nº 435 del 15 de mayo de 1997 se dispuso la reasignación del cupo establecido...

DEBE DECIR: Que el Decreto Nº 435 del 15 de mayo de 1997 dispuso la reasignación del cupo establecido...

En el quinto párrafo,

DONDE DICE: Que por el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997, se determinó...

DEBE DECIR: Que por Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997, se determinó...

En el Anexo I, 1.3 — DECLARACION JURADA PARA EMPRESAS UNIPERSONALES, en el primer párrafo,

DONDE DICE: ... con DNI/LE/LC/CUIT (número)...

DEBE DECIR: ... con DNI/LE/LC/, CUIT (número)...

En el segundo párrafo,

DONDE DICE: 1) Que tengo mi domicilio en el país en (calle, número, localidad,...

DEBE DECIR: 1) Que tengo mi domicilio en el país en (calle, número, ciudad,...

En el cuarto párrafo,

DONDE DICE: ... sancionado con penas privativas de la libertada...

DEBE DECIR: ... sancionado con penas privativas de la libertad...

En el sexto párrafo,

DONDE DICE: ... o a la pena de (tiempo: años meses, tec.) de inhabilitación...

DEBE DECIR: ... o a la pena de (tiempo: años meses, etc.) de inhabilitación...

En 1.4 — DECLARACION JURADA PARA CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES O DIRECTORES, en el cuarto párrafo,

DONDE DICE: ... a la pena de (tiempo: años, meses, etc.) de prisión/reclusión y a la pena de (años,,años meses etc.)...

DEBE DECIR: ... a la pena de (tiempo: años, meses, etc.) .... de prisión/reclusión y a la pena de (años,: años meses etc.)...

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA (DECRETO Nº 993/91)

Convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir los Cargos con Funciones Ejecutivas, que se detallan a continuación correspondiente a la:

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS
DEL SECTOR PUBLICO

COORDINADOR DE NORMAS SALARIALES (NIVEL B IV)
COORDINADOR DE BASE DE DATOS DE RECURSOS HUMANOS (NIVEL B IV)
COORDINADOR DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS (NIVEL B V)
COORDINADOR DE ANALISIS DE INVESTIGACION (NIVEL B V)

REQUISITOS: Edad no inferior a 30 años. Título Universitario: Abogado, Lic. en Economía, Lic. en Estadística, Lic. en Administración, Lic. en Relaciones Laborales, Ingeniería en Sistemas, Lic. en Sistemas. Acreditar experiencia laboral de acuerdo al perfil requerido.

REMUNERACION: NIVEL IV $ 4.080 y NIVEL V $ 3.480.

INFORMES E INSCRIPCION:

Hipólito Yrigoyen 250 10º piso Ofc. 1001 desde el 20 hasta el 24 de abril de 1998, de 10:00 a 15:00 horas.

Los interesados que residan a más de 50 kilómetros de la Capital Federal podrán solicitar información e inscribirse por correo o FAX al Nº 349-8157.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida para los cargos a cubrir.

e. 13/4 Nº 222.797 v. 13/4/98

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el 15 de abril de 1998, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Sta. María de los Buenos Ayres, Cap. Fed.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

PRODUCTOS QUIMICOS - REPUESTOS P/AUTOMOTORES - MOTORES P/ELECTRODOMESTICOS - ROLLOS DE TELA - TINTA P/IMPRESION INDUSTRIAL - JUGUETES - ZAPATILLAS DEPORTIVAS - INTERRUPTORES AUTOMATICOS - TELEVISORES - MOTORES A EXPLOSION - BOLSAS DE POLIETILENO - LAMPARAS ELECTRICAS - ROLLOS DE CINTA ADHESIVA - TIJERAS PARA PODAR - ELEMENTOS VARIOS.

EXHIBICION: Desde el 06-04-98 hasta el 14-04-98. Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 331-5132/5377 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1º piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel.: 331-5132/5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

e. 13/4 Nº 222.726 v. 14/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

REMATE DE MERCADERIAS

La Aduana de Río Gallegos anuncia para público conocimiento, que se llevará a cabo remate de mercaderías "en el estado en que se encuentra" en la sede de esta administración, sita en Gobernador Lista y España, por el sistema de "oferta obligatoria bajo sobre".

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

— Electrónica (centros musicales, radios, televisores, pasacasetes).
— Artículos del hogar.
— Casetes vírgenes de audio y video.
— Repuestos para automotores y barcos, neumáticos.
— Herramientas varias.
— Motores usados.
— Equipos de refrigeración.
— Material de construcción.

Los sobres se recepcionarán en una urna habilitada, con el respectivo comprobante de pago del 10% del valor base, en concepto de garantía o seña, la que se restituirá y/o pondrá a disposición del interesado en el plazo de quince (15) días a partir de la apertura en caso de no resultar adjudicatario del lote pretendido.

En caso de empate o igualdad de oferta, será adjudicada a quien hubiere efectuado la misma con anterioridad, es decir que cuenta el día y hora de recepción del sobre en la urna.

Los adjudicatarios deberán integrar el saldo y la comisión del 10% dentro del plazo de 72 hs. del acto de apertura y hasta un máximo de 5 días posteriores.

La Aduana se reserva el derecho de retirar de la venta y antes de la apertura de sobres, cualquier lote incluido en la subasta, no admitiéndose reclamo por ello.

Exhibición y recepción de ofertas: desde el 13 al 24 de abril de 1998, de lunes a viernes en el horario de 09,00 a 12,00 y de 14,00 a 18,00 hs.

Apertura de ofertas: 27 de abril de 1998 a las 8,30 hs.

Informes: T.E. 0966-20064 y 26690 o personalmente en Aduana Río Gallegos sita en Gobernador Lista y España. — VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA - Administrador - Aduana Río Gallegos.

e. 13/4 Nº 223.112 v. 13/4/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.715 del 27/3/98

Expediente Nº 34.995 - TRAINMET SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TRAINMET SEGUROS S.A. a operar en la cobertura de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros en el marco de la Resolución Nº 25.429.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la entidad que, dentro de los treinta días de la presente, deberá informar los convenios de cobranza celebrados con entidades bancarias, en los términos del artículo 8º de la Resolución Nº 25.429.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros. — NELIDA ESTER CARABAJAL - Coordinadora.

NOTA: La copia de la presente resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 P.B., Capital Federal.

e. 13/4 Nº 223.166 v. 13/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.734 del 2 abr. 1998

Expediente Nº 35.771 - FORTUNA SEGUROS DE VIDA S.A. s/disolución anticipada

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a FORTUNA SEGUROS DE VIDA S.A., inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal, con fecha 30 de junio de 1995, bajo el Nº 5660, Lº 117, Tº A de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 2º — Intímase a la entidad, en liquidación, a fin de que en el plazo de 15 días presente ante el organismo el correspondiente balance de liquidación.

ARTICULO 3º — Intímase a la entidad, en liquidación a fin de que en el plazo de 15 días, informe sobre el nombre de los liquidadores designados, y el domicilio, teléfono y horario en que atenderán al público.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la entidad, en liquidación, que deberá ceder por licitación su cartera de contratos de seguros de la rama vida.

ARTICULO 5º — Prohibir a FORTUNA SEGUROS DE VIDA S.A. (e.l.) realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyo fin se decreta su inhibición general de bienes, debiendo oficiarse a las instituciones que corresponda para su toma de razón.

ARTICULO 6º — Prohibir a FORTUNA SEGUROS DE VIDA S.A. (e.l.) realizar actos de administración de los fondos que pudiera tener a su disposición, provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora (en liquidación) deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 7º — Prohibir a FORTUNA SEGUROS DE VIDA S.A. (e.l.) realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de control, tómese nota en el Registro de Entidades Aseguradoras, publíquese en el Boletín Oficial y dése intervención a la Inspección General de Justicia, para su toma de razón en el Registro Público de Comercio. Fdo.: DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros. — NELIDA ESTER CARABAJAL - Coordinadora.

NOTA: El texto completo de la presente resolución puede ser consultado en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 13/4 Nº 223.165 v. 13/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Expediente Nº 34.129 - PRODUCTOR ASESOR SR. PABLO D. MARTIN s/presunto incumplimiento arts. I Inc. I ap. "I" 12 de la Ley 22.400, 55 de la Ley 20.091 y 6º de la R.G. 21.201.

SINTESIS: Resolución Nº 25.739 del 2/4/98

Buenos Aires, 2 de abril de 1998, VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción del PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR PABLO DAVID MARTIN (matr. 43.911), en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 2º — Una vez firme, regístrese, por la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros. — NELIDA ESTER CARABAJAL - Coordinadora.

La versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 13/4 Nº 223.167 v. 13/4/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa) de nombre 58N5B obtenida por PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.

Solicitante: PIONEER ARGENTINA S.A.

Representante legal: Martín Jonhstone

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Martino

Fundamentación de novedad: 58N5B, es una variedad de reposo invernal 8 que ha demostrado tener una excelente capacidad de producción de forraje y persistencia. Por su grado de reposo invernal y hábito de crecimiento se asemeja a 5715, siendo sus principales diferencias, las siguientes reacciones a plagas, enfermedades y color de flor:

	MV	AN	FT	PM	FPu	FVa	trazas
58N58	S	R	AR	R	91%	9%	<1%
5715	BR	AR	R	AR	93%	7%	——

MV: Marchitamiento por Verticillium
AN: Antracnosis
FT: Fitóftora
PM: Pulgón Moteado
FPu: Flor púrpura
FVa: Flor variegada

Escala: AR (Alta resistencia >50%); R (Resistente 30-50%); MR (Moderadamente Resistente 15-30%); BR (Baja Resistencia 6-14%); Susceptible (<6%).

Fecha de verificación de estabilidad: 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 13/4 Nº 149.332 v. 13/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s 136,10 Nos. 3.090.266/267 y 3.097.260; de u$s 680,50 Nº 5.154.154 y de u$s 1361 Nos. 6.971.348 y 6.977.131, de Bonos Externos 1989. Esc. Norberto R. Juan. Buenos Aires, 13/1/98.

SILVIA A. VANCE, Analista Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 13/4 Nº 149.376 v. 12/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 103/98

S/finalización funciones y designación de Jefe Interino en jurisdicción de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada.

Bs. As., 3/4/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Agropecuaria, Pesquera y Frutihortícola del Departamento Auditría Especializada 1 de su jurisdicción, al Contador Público D. Fortunato Salvador POPOLO.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización "A" 1 de la División Agropecuaria, Pesquera y Frutihortícola, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Fortunato Salvador POPOLO (legajo Nº 25.617/36).

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Agropecuaria, Pesquera y Frutihortícola, al Contador Público D. Fortunato Salvador POPOLO.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU - Subdirectora General - Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 13/4 Nº 223.139 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 1/4/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
118-006-98	30-64331568-4	IBERO ASISTENCIA S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN - Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 13/4 Nº 223.145 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 31/3/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
158-050-98	30-55661421-7	S.A. ATHENA

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR - Jefe Región 1.

e. 13/4 Nº 223.146 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 31/3/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 11

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-011-98	30-65423118-0	MARINETTI ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR - Jefe Región 1.

e. 13/4 Nº 223.147 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 31/3/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 007

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002/007/1998	33-50026289-9	IMPRESIONES J M RAMOS MEJIA S.A.

FIRMA: C.P. DIANA GUTERMAN.
CARACTER: Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 13/4 Nº 223.148 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lugar y fecha 1/4/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO: 046

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
044-046-97	30-64734695-9	ALVIMER S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN., Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 13/4 Nº 223.149 v. 13/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA 009

CUIT	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION	Nº DE ESTABLECIMIENTO
30-68311869-5	EL GENA S.A.	100.00%	0

Firma: ELIDA N. P. DE GAGLIARDI
Carácter: Jefa (Int.) Agencia Nº 9

e. 13/4 Nº 223.356 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA 009

CUIT	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION	Nº DE ESTABLECIMIENTO
30-67877050-3	ALANMAR S.A.	100.00%	0

Firma: ELIDA N. P. DE GAGLIARDI
Carácter: Jefa (Int.) Agencia Nº 9

e. 13/4 Nº 223.359 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-58272042-4	RHONE POULENC RORER ARGENTINA S.A.	0	42,20%

Firma: Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ
Carácter: Jefe Agencia Nº 51

e. 13/4 Nº 223.360 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-69343935-9	VITOL ARGENTINA S.A.	0	100%

Firma: C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA
Carácter: Jefe Región Nº 7

e. 13/4 Nº 223.362 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA 3

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-21477594-9	MATTERA, PABLO ARIEL	0	100%

Firma: C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA
Carácter: Jefe de Región Nº 7

e. 13/4 Nº 223.365 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68724720-1	EMPOIL S.A.	0	100%

Firma: C.P. DIANA GUTERMAN
Carácter: Jefa (Int.) Región Nº 5

e. 13/4 Nº 223.366 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63385870-1	PECOM AGRA S.A.	0	100%

Firma: Cont. Púb. DIANA GUTERMAN
Carácter: Jefa (Int.) Región Nº 5

e. 13/4 Nº 223.368 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: REGION Nº 2

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61203949-2	DELPHI PACKARD ELECTRIC SIELIN ARG. S.A.	0	100%

Firma: Abog. SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ DE RODRIGUEZ
Carácter: Jefe (Int.) Región Nº 2

e. 13/4 Nº 223.372 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: 861

REGION SANTA FE - DISTRITO SAN JORGE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-57077624-6	ALBERTO ERALDO Y HNOS.	0	100%

Firma: C.P.N. RUBEN EDGARDO SCALI
Carácter: Jefe (Int.) Distrito San Jorge

e. 13/4 Nº 223.375 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN LORENZO

DECLARESE REBELDE al Sr. Helmut Erwin Zeitträger, titular del Pasaporte de la R.F. Alemana Nº 1.372.558.324, en los términos de los artículos 1105 y 1106 de la Ley 22.415, por no haber comparecido, en el SA57-38/93, dentro del lapso que establece el artículo 1101 de la antes citada ley. HAGASE SABER a el/los mismo/s que podrá/n entrar en el Sumario en cualquier estado del procedimiento, sin que se retrotraiga el mismo, continuándose el curso de aquél, aun sin su intervención. — Firmado: RAUL R. ZAFFARONI - Administrador Aduana San Lorenzo.

e. 13/4 Nº 223.030 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se intima al Sr. LEANDRO SANTIAGO CALISTO, argentino, casado, D.N.I. Nº 13.392.728, titular dominial de la unidad Renault R-12 TL, modelo 1988, motor 2778927, carrocería L924-152075, chapa patente V-033.627 correspondiente al Registro Nacional de la Propiedad Automotor (Seccional Río Grande, a reexportar el automotor de referencia al Area Aduanera Especial en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimineto de proceder a su destinación de oficio, en un todo de acuerdo a las facultades emergentes del Artículo 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero. — Fdo. VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA. Administrador. Río Gallegos, 25-03-98. Aduana de Río Gallegos, sita en calle Gobernador Lista esquina España.

e. 13/4 Nº 223.102 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

CENTRO REGIONAL DE VALORACION (E. V. I.)

ANEXO VI RES. Nº 986/97

FECHA DE EMISION: 31/03/98

1RA. PUBLICACION

En orden a lo dispuesto por punto 2 Anexo V Resol. 986/97, se invita a los señores importadores y/o Despachantes, a notificarse de la documentación requerida para la continuación del trámite respectivo de los Despachos de Importación que a continuación se indican:

ADUANA	D.I./DUA	F.OFIC.	POS. N.C.M.	IMPORTADOR	Nº REGISTRO	DESPACHANTE
BDO. IRIGOYEN	50166-0	17/09/97	04070011000Y	PINTO BRANCO SCA.	30-51845566-0	SPALLANZANI, ERNESTO J.
BDO. IRIGOYEN	50206-9	24/09/97	44079990000N	MADER-ZU S.R.L.	33-67243756-9	FIORI JAVIER
COLON	50074-6	9/09/97	07099000900N	NIKKEI AGRO EXIMPOR	30-63854596-5	PERRI E.
COLON	50089-0	17/09/97	07099000900N	NIKKEI AGRO EXIMPOR	30-63854596-5	PERRI E.
COLON	50122-0	7/10/97	07099000900N	NIKKEI AGRO EXIMPOR	30-63854596-5	PERRI E.
COLON	50119-0	6/10/97	01039200900M	FELLER SRL.	30-59737214-7	PERRI E.
IGUAZU	1901-6	26/06/97	7093000	LATINFRUT	23357/6-2	SPALLANZANI, GLADYS G.

ADUANA	D.I./DUA	F.OFIC.	POS. N.C.M.	IMPORTADOR	Nº REGISTRO	DESPACHANTE
IGUAZU	50074-7	25/07/97	44071000900D	GUGLIELMETTI, FERNANDO	20-10794782-6	YACUZZI ROLANDO L.
IGUAZU	50082-2	25/06/97	11081400000A	PROC. QUIMICOS IND. SRL	30-60451455-6	SOSA DE MARCHESE, M.
IGUAZU	50384-5	19/08/97	11081400000A	PROC. QUIMICOS IND. SRL	30-60451455-6	SOSA DE MARCHESE, M.
IGUAZU	50731-1	24/11/03	11081400000A	PROC. QUIMICOS IND. SRL	30-60451455-6	SOSA DE MARCHESE, M.
P. LIBRES	08064-0	16/05/97	482370000	CABAÑA AVICOLA JORJU	00352/3-7	CEBRELLI, ROBERTO A.
P. LIBRES	10047-2	18/06/97	180631200	ORIENTAL COMERCIAL SA	69673/3-2	FELPI, IGNACIO JULIO
P. LIBRES	10605-0	26/06/97	441820000	FUTURO SRL.	41715/6-0	TOLEDO, NOEMI
P. LIBRES	11489-5	11/07/97	481820000	PRODMET S.A.	06857/3-9	SILBER, LUIS ALBERTO
P. LIBRES	51608-0	13/08/97	01011100000B	CAMPERO S.A.	30-64310099-8	DI DOMENICO, ARMANDO
P. LIBRES	54549-3	2/10/97	48041100000M	INPACO SAICI	33-50480803-9	TOLEDO, NOEMI
POSADAS	50159-4	8/09/97	44079990000N	PACCA, LUIS	20-15253020-0	NUÑEZ MARIO ADRIAN
POSADAS	50172-3	11/09/97	44079910000K	OTAÑO PEDRO MANUEL	20-04547270-2	BUSSE, GREGORIO LUIS
POSADAS	50161-7	9/09/97	44072930000F	LEDESMA CELINA MAR	27-18679721-9	NUÑEZ MARIO ADRIAN
POSADAS	50183-9	15/09/97	44079910000K	LEDESMA CELINA MAR	27-18679721-9	NUÑEZ MARIO ADRIAN
POSADAS	50184-6	15/09/97	44079910000K	LEDESMA CELINA MAR	27-18679721-9	NUÑEZ MARIO ADRIAN
POSADAS	50260-3	9/10/97	44079910000K	LEDESMA CELINA MAR	27-18679721-9	NUÑEZ MARIO ADRIAN
POSADAS	50222-1	26/09/97	44079990000N	DADONE E HIJOS, HIPOLIT	30-65585513-7	FIORI JAVIER
POSADAS	50265-8	9/10/97	44079990000N	SOUTO, CARLOS A.	20-10077376-8	NUÑEZ MARIO ADRIAN
POSADAS	50203-0	22/09/97	44079910000K	GRUM S.A.	30-68472575-7	NUÑEZ MARIO ADRIAN
POSADAS	50301-9	20/10/97	44092000000F	GRUM S.A.	30-68472575-7	NUÑEZ MARIO ADRIAN
POSADAS	50139-6	29/08/97	44079970000U	GRUM S.A.	30-68472575-7	NUÑEZ MARIO ADRIAN
POSADAS	50154-9	5/09/97	44079970000U	GRUM S.A.	30-68472575-7	NUÑEZ MARIO ADRIAN
POSADAS	50248-1	3/10/97	08093010900V	MAGGI, JORGE Y NORA B	30-68030065-4	PIEDRABUENA, JULIO A.
POSADAS	50262-7	9/10/97	08093010900V	MAGGI, JORGE Y NORA B	30-68030065-4	PIEDRABUENA, JULIO A.
SAN JAVIER	00442-5	15/07/97	80300000	KORNOWSKI, ROSSANA	51625/6-1	OPECHANY, NELIDA S.
SAN JAVIER	50035-0	1/08/97	25181000000H	INSTITUTO DE FOMENTO	30-62354585-3	NUÑEZ MARIO ADRIAN
SAN JAVIER	50081-7	19/08/97	25181000000H	INSTITUTO DE FOMENTO	30-62354585-3	NUÑEZ MARIO ADRIAN
SAN JAVIER	50176-6	19/09/97	25181000000H	COOP. TABAC. DE MNES.	30-60757294-8	RIVAS, FERNANDO AUGUSTO
SAN JAVIER	50212-7	1/10/97	25181000000H	COOP. TABAC. DE MNES.	30-60757294-8	RIVAS, FERNANDO AUGUSTO

PLAZO DE PRESENTACION: "HASTA 15 DIAS" DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

FECHA DE EMISION: 31/03/98

2DA. PUBLICACION

En orden a lo dispuesto por punto 4 Anexo V Resol. 986/97, se invita a los señores importadores y/o Despachantes a proveer una nueva respuesta o información antes de adoptar la decisión de rechazar el valor declarado de los Despachos de Importación que a continuación se indican:

ADUANA	D.I./DUA	F.OFIC.	POS. N.C.M.	IMPORTADOR	Nº REGISTRO	DESPACHANTE
BDO. IRIGOYEN	00251-4	2/05/97	80300000	FRUTIHORT. APPLE SRL	46374/6-0	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00267-5	7/05/97	80300000	FRUTIHORT. APPLE SRL	46374/6-0	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00276-7	9/05/97	80300000	FRUTIHORT. APPLE SRL	46374/6-0	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00288-0	15/05/97	80300000	FRUTIHORT. APPLE SRL	46374/6-0	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00290-3	16/05/97	80300000	FRUTIHORT. APPLE SRL	46374/6-0	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00294-1	19/05/97	80300000	FRUTIHORT. APPLE SRL	46374/6-0	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00299-6	20/05/97	80300000	PIMPINELLA ESTEBAN	04656/6-5	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00330-2	4/06/97	80300000	DON RAFAEL SRL	46207/6-5	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00335-7	6/06/97	94016100	BORGMANN, JOSE	64990/3-9	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00343-2	11/06/97	80300000	PIMPINELLA ESTEBAN	04656/6-5	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00352-4	17/06/97	80300000	DON ALBERTO SRL	53803/3-2	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00371-5	26/06/97	440799900	MADER-ZU SRL	38629/6-8	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	50121-9	1/09/97	08030000000H	BORREGO RUBEN	20-06508390-7	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	50141-7	9/09/97	08030000000H	BORREGO RUBEN	20-06508390-7	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	50149-3	11/09/97	08030000000H	BORREGO RUBEN	20-06508390-7	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	50279-3	8/10/97	08030000000H	BORREGO RUBEN	20-06508390-7	FIORI JAVIER
COLON	00128-7	27/06/97	70990000	NIKKEI AGRO EXIMPOR	06843/6-1	PERRI ENRIQUE
COLON	50004-3	22/07/97	07099000900N	NIKKEI AGRO EXIMPOR	06843/6-1	PERRI ENRIQUE
GUALEGUAYCHU	00769-8	23/05/97	10290190	BOSCH,CARLOS A.	35174/6-2	PERRI ENRIQUE
GUALEGUAYCHU	00771-1	23/05/97	10290190	BOSCH,CARLOS A.	35174/6-2	PERRI ENRIQUE
GUALEGUAYCHU	01027-8	10/07/97	10290190	BOSCH,CARLOS A.	35174/6-2	PERRI ENRIQUE
GUALEGUAYCHU	00826-4	2/06/97	410121100	GRUNBAUM RICO Y CA	00672/3-6	PERRI ENRIQUE
GUALEGUAYCHU	00840-0	3/06/97	10410900	SER DE LOPEZ HNOS. SH	51610/6-3	BENEDETTI JAIME P.
IGUAZU	01514-4	16/05/97	440729200	ASERRADERO COMAR	01491/3-8	SOSA, CAMILO
IGUAZU	01837-2	20/06/97	440799100	CHROPOT, JORGE A.	46205/6-7	SOSA, CAMILO
IGUAZU	01896-9	25/06/97	820820000	ESTAB. DON GUILLERMO	20736/6-0	ECHEVERRIA, JULIO SANTOS
IGUAZU	01952-8	2/07/97	70960000	LISTORTI J. O Y DALL "ASTA	44568/6-1	MIKULIC, MARIA CRISTINA
IGUAZU	50051-8	23/07/97	44209000000E	MORATORIO OROSMAN F	20-11853625-9	YACUZZI, ROLANDO L.
P. LIBRES	07022-9	5/05/97	151620000	PRODUCTOS MAYCO SAIC	18624/3-4	GOÑI, OSCAR RUBEN
P. LIBRES	08359-5	21/05/97	481920000	QUICKFOOD S.A.	08932/3-3	GOÑI, OSCAR RUBEN
P. LIBRES	10879-7	1/07/97	48192000	QUICKFOOD S.A.	08932/3-3	GOÑI, OSCAR RUBEN
P. LIBRES	09210-4	3/06/97	391810000	ROBBIANO JUAN A.	33177/6-5	PIOTTO, MARIA CRISTINA
P. LIBRES	10787-9	30/06/97	401693000	FORD ARGENTINA S.A.	38449/6-2	LOPEZ PEREDA, MARTIN O.
P. LIBRES	10945-5	2/07/97	151620000	ALICA S.A.	82224/3-1	GOÑI, OSCAR RUBEN
P. LIBRES	11324-3	10/07/97	560394000	DISTRIB. CONOSUR S.A.	32998/6-1	ERRO, FERNANDO A.
POSADAS	00325-0	13/05/97	440799900	LEDESMA CELINA M.	49823/6-2	NUÑEZ MARIO ADRIAN
POSADAS	50117-4	22/08/97	44079910000K	LEDESMA CELINA M.	49823/6-2	NUÑEZ MARIO ADRIAN
POSADAS	50148-8	3/09/97	44079970000U	LEDESMA CELINA M.	49823/6-2	NUÑEZ MARIO ADRIAN
POSADAS	50179-2	12/09/97	44079970000U	LEDESMA CELINA M.	49823/6-2	NUÑEZ MARIO ADRIAN
POSADAS	50055-3	1/08/97	44182000000H	HAMANN, SONIA INES	27-16568690-5	FIORI JAVIER
POSADAS	50100-6	19/08/97	44079990000N	GRUM SA	30-68472575-7	NUÑEZ MARIO ADRIAN
POSADAS	50145-7	3/09/97	44079990000N	MADERAS TRATADAS SR	30-67245189-9	PIEDRABUENA, JULIO A.
POSADAS	50209-2	23/09/97	44079990000N	MADERAS TRATADAS SR	30-67245189-9	PIEDRABUENA, JULIO A.
POSADAS	50204-7	22/09/97	44079990000N	HIPOLITO DADONE E HIJO	30-65585513-7	FIORI JAVIER
SAN JAVIER	00270-2	7/05/97	80300000	KORNOWSKI ROSSANA E	51625/6-1	OPECHANY NELIDA S.
SAN JAVIER	00288-7	14/05/97	80300000	KORNOWSKI ROSSANA E	51625/6-1	OPECHANY NELIDA S.
SAN JAVIER	00329-3	24/06/97	80300000	KORNOWSKI ROSSANA E	51625/6-1	OPECHANY NELIDA S.
SAN JAVIER	00377-4	19/06/97	251810000	SCHMITZ, VALDEMAR	40059/6-4	BENITEZ, MARCOS AURELIO
SAN JAVIER	50007-7	18/07/97	73083000000W	GOTTSCHALK, LUIS E.	20-07581899-9	FIORI JAVIER
SAN JAVIER	50136-0	8/09/97	73083000000W	GOTTSCHALK, LUIS E.	20-07581899-9	FIORI JAVIER

PLAZO DE PRESENTACION: "HASTA 15 DIAS" DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana Paso de los Libres.

e. 13/4 Nº 223.033 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.831/91

Se hace saber a JORGE ARTURO AMEIGIDE D.N.I. 14.954.325, JUAN JOSE MONTERO D.N.I. 7.718.245, BENITO GREGORIO TEJEDOR C.I. 9.195.781 y AURELIANO PEDRO D. AMBROSIO C.I. 9.949.658 que en el Expediente Nº 601.831/91, en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, SECRETARIA DE ACTUACION Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º CAP. FED., se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 480/92, que dice —parte pertinente— BUENOS AIRES 10-7-92 RESUELVO ART. 1º DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del art. 1090 inc. b del C.A., por no constituir un ilícito aduanero los hechos investigados, disponiendo la devolución de la mercadería que integra el acta-lote Nº 687/9L, de acuerdo al detalle realizado en la misma. — Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Interino, Departamento Contencioso. — Dra. BERTA AMUCHASTEGUI - Jefe División Secretaría Actuación Nº 5.

e. 13/4 Nº 223.107 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 604.825/95

NOTA DGCO Nº 353/98

Bs. As., 24/3/98

Se hace saber al Sr. HECTOR MARIO RONCOLINI (D.N.I. Nº 8.626.369) que en el Expediente Nº 604.825/95, que tramita por ante la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Contencioso a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, se ha dictado la Resolución DGCO Nº 745/98, de fecha 17 de febrero de 1998, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos efectuada contra HECTOR MARIO RONCOLINI en los términos del art. 1090, inc. "b" del C.A., disponiéndose la devolución al interesado de la mercadería integrante del acta-lote Nº 397/95, o en su defecto debiendo aplicarse en lo pertinente, lo dispuesto en la Sección V, Título II del C.A. — Fdo. LEON AUGUSTO LEON, Jefe (Int.) del Departamento Contencioso. — Dra. MARIANA E. ASSEF - 2ª Jefa (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 2.

e. 13/4 Nº 223.110 v. 13/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

La Aduana de Río Grande hace saber a las personas que más abajo se mencionan, que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente a esta publicación deberán comparecer en los respectivos sumarios, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) que se detallan, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 1004 del citado texto legal. Por último, se detallan los MONTOS MINIMOS DE LAS MULTAS (arts. 930 y 932 del C.A.) y TRIBUTOS que eventualmente corresponda aplicar. Firmado: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, (CP. 9420).

APELLIDO	DOC.	SA-49 N	ART.	MULTA	TRIBUTO
MERCADO RODRIGUEZ, CARLOS	9.025.690-4	161/96	947	$ 2000	$ ———
ARTEAGA, WALTER	92.725.671	017/95	970	$ 3505,70	$ ———
ACEBAL, ANGEL	20.552.011	056/96	970	$ 3047,90	$ 3047,90
OLIVERO, OSCAR E.	12.997.912	312/96	970	$ 6151,20	$ 6151,20
POGGI, NESTOR O.	5.022.254	032/96	970	$ 2275,94	$ 2275,94
RIVAS, ROSA ENIR	92.768.732	205/95	970	$ 4247,84	$ 4247,84
FRASSONI, DIEGO A.	21.905.962	041/96	970	$ 8554,72	$ 8554,72
PEPO, ALBERTO LUIS	10.632.766	039/95	970	$ 4744,12	$ 4744,12
MAIDANA, EDUARDO L.	14.195.575	017/96	970	$ 5286,14	$ 5286,14
GERMANN, PABLO E.	10.915.927	109/96	970	$ 7839,49	$ 7839,49
PETRASQUEVICH, EDUARDO MIGUEL	17.480.751	047/95	970	$ 2871,74	$ 2871,74
MARIÑAS, LUIS A.	5.511.445	172/96	970	$ 13670,40	$ 13670,40
SAYES, ALBERTO J.	7.814.687	020/95	970	$ 23398,42	$ 23398,42
MANSILLA OYARZO, JUAN ELOGIO	14.470.760	137/95	970	$ 3260,98	$ 3260,98
NIKOLAUS, DANIEL C.	13.714.187	077/95	970	$ 6493,17	$ 6493,17
HAAG, HECTOR	8.402.477	182/95	970	$ 3642,83	$ 3642,83
HERRAN, AMERICO	146.426	010/95	970	$ 2596,14	$ 2596,14
TROIANI, EDUARDO	16.335.233	260/95	970	$ 3887,06	$ 3887,06
CARRIZO, MABEL	6.845.168	091/95	970	$ 3950,30	$ 3950,30
CONSTRUCTORA INTEGRAL FUEGUINA IRPC 4454 L 109 T A		171/94	970	$ 7268,96	$ 7268,96
ROJAS, ALEJANDRO	18.224.104	171/96	970	$ 1970,93	$ 1970,93
ESPECHE, MIGUEL A.	11.909.695	223/95	970	$ 2764,70	$ 2764,70
VILLANUEVA, JOSE	5.575.789	157/95	970	$ 7057,46	$ 7057,46
SALAS, RODOLFO H.	4.301.359	318/96	970	$ 13840,20	$ 13840,20
GONZALEZ, FERNANDO	21.518.605	389/96	970	$ 6277,98	$ ———
ORTIZ, EZEQUIEL S.	14.978.083	093/95	970	$ 3321,02	$ 3321,02
PEREZ FARIAS, VILMA	92.475.616	104/96	970	$ 13481,39	$ 13481,39
FERNANDEZ, CARLOS	12.015.900	1427/91	947	$ 1603,84	$ ———

e. 13/4 Nº 223.028 v. 13/4/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 992/97-MSAS

En la edición del 2 de enero de 1998, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error del imprenta:

DONDE DICE: Resolución Nº 92/97

DEBE DECIR: Resolución Nº 992/97

e. 13/4 Nº 212.888 v. 13/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 579/98

Expediente ENRE Nº 3772/97; 3797/97 y 4475/97

Bs. As., 1/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado por la empresa "CAPEX" para incorporar una unidad turbovapor de 270 MW, a conectarse en la E.T. Chocón Oeste, propiedad de "TRANSENER S.A."; y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte consistente en la construcción de la línea de alta tensión de 500 kV línea que vinculará la "E.T. Chocón Oeste" con la E.T. C.T. "Agua del Cajón 500 kV" y para la Estación Agua del CAjón, que se realizará el día 21 de abril de 1998, a las 10:00 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Hacer saber a "CAPEX S.A." que en un plazo de 90 días hábiles deberá infrmar a este organismo lo resuelto por la Secretaría de Energía en cuanto a la autorización solicitada, a la cual quedará supeditado el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la línea de alta tensión entre las E.E.T.T. Chocón Oeste — Agua del Cajón 500 kV y la Estación Agua del Cajón, solicitado en los expedientes ENRE Nº 3772/97, 3797/97 y 4475/97; 3) Designar instructor al Dr. Gerardo Paz y/o la Dra. Miriam Oriolo indistintamente, y Defensor del Usuario al Dr. Félix Helou y/o la Dra. Susana Latrónico, indistintamente. 4) Publicar la convocatoria por un día en dos diarios de los de mayor circulación, uno de la Ciudad de Buenos Aires y otro de la ciudad de Neuquén. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 3 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 16 de abril de 1998 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 5) Notifíquese a "CAPEX S.A." a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 13/4 Nº 223.174 v. 13/4/98

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 87/98 (D.P.)

Bs. As., 30/3/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR INTERINO de la DIRECCION DE PERSONAL, Sr. RICARDO VICENTE STASI.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefaturas de:	30/4/98
División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Córdoba	
División Fiscalización Externa Nº 3 de la Región Córdoba	
División Fiscalización Externa de la Región Río Cuarto	
División Revisión y Recursos de la Río Cuarto	
División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Mendoza	
División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Mendoza	
División Fiscalización Externa Nº 3 de la Región Mendoza	
División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Rosario	
División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Rosario	
División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Resistencia	
División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Resistencia	
División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región La Plata	
División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región La Plata	
División Fiscalización Externa de la Región Neuquén	
División: Grupo 24	

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.), Dirección de Personal.

e. 7/4 Nº 222.973 v. 13/4/98

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores HERNAN ALFREDO FERNANDEZ GORGOLOS, LUIS JOSE FERNANDEZ DE NEVARES, ALBERTO LUIS DOMINGUEZ COSSIO, FELIX OSCAR GONZALEZ HUBER y HERNAN LOPEZ FERNANDEZ G., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 37.430/96, Sumario Nº 2857, que se sustancia en esa Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/4 Nº 222.589 v. 15/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MARTIN SAENZ VALIENTE, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 40.989/89, Sumario Nº 1982, que se sustancia en esa Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/4 Nº 222.590 v. 15/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/98

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 37,50 Nros. 358.627/628, de u$s. 187,50 Nº 2.024.478; de u$s. 375 Nº 3.090.775; de u$s. 1875 Nros. 5.101.646 y 5.230.472; de u$s. 3.750 Nros. 6.912.759, 6.977.899 y 6.998.045/046, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de u$s. 3.750 Nros. 6.910.059 y 6.962.970, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Julián Kent. Buenos Aires, 04/12/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12/2/98 al 11/3/98.

e. 12/3 Nº 143.171 v. 14/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/04/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio Esnel GELENE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETTI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 7/4 Nº 222.661 v. 13/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Ref. Expte. Nº 253-30028/98

Bs. As., 30/3/98

En la disposición 56/97, se ha dictado la siguiente resolución I.N.P.I. Visto... Considerando Que el art. 1º, inciso "e", apartado 9 de la Ley 19.549... LA DIRECCION DE MARCAS DISPONE: ARTICULO 1º Declárase la caducidad del procedimiento en todas las solicitudes de marcas detalladas en el Anexo I. ARTICULO 2º: Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial durante 3 (tres) días seguidos. Fecho y firme, archívense las actuaciones. —Firmado: Dra. EDDA M. POGNANTE, Directora de Marcas.

ACTA	RESOLUCION	
637269	CA	4011
788433	CA	4012
788444	CA	4013
792679	CA	4014
846951	CA	4015
846952	CA	4016
871312	CA	4017
872227	CA	4018
876509	CA	4038
880477	CA	4019
882912	CA	4020
893134	CA	4023
903454	CA	4025
904242	CA	4026
904243	CA	4027
904244	CA	4028
905780	CA	4029
906484	CA	4030
908309	CA	4031
910263	CA	4032
910264	CA	4033
911246	CA	4034
911247	CA	4035
911248	CA	4036
911418	CA	4037
914282	CA	4039
914744	CA	4040
915191	CA	4041
916552	CA	4042
916553	CA	4043
917409	CA	4044
917412	CA	4045
918520	CA	4046
918933	CA	4047
919133	CA	4048
919312	CA	4049
919638	CA	4050
920026	CA	4051
921277	CA	4052
921563	CA	4053
921564	CA	4054
921565	CA	4055
921566	CA	4056
921567	CA	4057
921568	CA	4058
921569	CA	4059
921570	CA	4060
921571	CA	4061
921572	CA	4062
921573	CA	4063
922001	CA	4064
922081	CA	4065
923817	CA	4066
923900	CA	4067
925156	CA	4068
926102	CA	4069
926121	CA	4070
927565	CA	4071
927566	CA	4072
927570	CA	4073
927574	CA	4074
927578	CA	4075
927580	CA	4076
927582	CA	4077
927587	CA	4078
927588	CA	4079
927927	CA	4080
927957	CA	4081
928478	CA	4082
928479	CA	4083
928480	CA	4084
928758	CA	4085
929632	CA	4086
929787	CA	4087
931908	CA	4088
932175	CA	4089
932309	CA	4090
932515	CA	4091
932516	CA	4092
933087	CA	4093
933171	CA	4094
933357	CA	4095
933358	CA	4096
933359	CA	4097
933360	CA	4098
933361	CA	4099
933362	CA	4100
933363	CA	4101
933364	CA	4102
933365	CA	4103
933366	CA	4104
933367	CA	4105
933613	CA	4106
934613	CA	4107
935042	CA	4108

ACTA	RESOLUCION	
935316	CA	4109
935475	CA	4007
935478	CA	4008
935480	CA	4009
935557	CA	4110
935657	CA	4111
935700	CA	4112
937887	CA	4113
938087	CA	4114
938088	CA	4115
938202	CA	4116
938203	CA	4117
938823	CA	4118
939376	CA	4119
939378	CA	4120
939828	CA	4121
939847	CA	4122
939887	CA	4123
940061	CA	4124
940337	CA	4125
940338	CA	4126
940758	CA	4127
940759	CA	4128
940760	CA	4129
940761	CA	4130
940762	CA	4131
940763	CA	4132
940764	CA	4133
940768	CA	4134
940769	CA	4135
940770	CA	4136
940771	CA	4137
940772	CA	4138
940773	CA	4139
940774	CA	4140
940778	CA	4141
940779	CA	4142
940780	CA	4143
940781	CA	4144
940782	CA	4145
940783	CA	4146
940784	CA	4147
940786	CA	4148
942143	CA	4149
942857	CA	4150
942858	CA	4151
942859	CA	4152
942860	CA	4153
942861	CA	4154
942862	CA	4155
942863	CA	4156
942865	CA	4157
943861	CA	4158
945110	CA	4160
945111	CA	4161
946546	CA	4162
946904	CA	4163
947551	CA	4164
947685	CA	4165
948094	CA	4166
948095	CA	4167
948110	CA	4168
949186	CA	4169
950053	CA	4170
950575	CA	4159
950607	CA	4171
950608	CA	4172
950635	CA	4173
950636	CA	4174
952162	CA	4175
952249	CA	4176
952862	CA	4177
952888	CA	4178
953105	CA	4179
953106	CA	4180
954220	CA	4181
955083	CA	4182
955423	CA	4183
957069	CA	4184
957070	CA	4185
958335	CA	4186
958590	CA	4187
958647	CA	4188
958652	CA	4189
959108	CA	4190
960201	CA	4191
960244	CA	4192
960492	CA	4193
960851	CA	4194
961511	CA	4195
961512	CA	4196
961794	CA	4197
962711	CA	4198
962712	CA	4199
962713	CA	4200

ACTA	RESOLUCION	
963096	CA	4201
963097	CA	4202
963874	CA	4203
964505	CA	4204
965022	CA	4205
965138	CA	4206
965139	CA	4207
965353	CA	4208
965384	CA	4209
965987	CA	4210
966521	CA	4211
967041	CA	4212
967263	CA	4213
967264	CA	4214
967265	CA	4215
967379	CA	4216
967670	CA	4217
968654	CA	4218
968655	CA	4219
968658	CA	4220
968661	CA	4221
969190	CA	4222
969192	CA	4223
970474	CA	4224
972348	CA	4225
973045	CA	4226
973476	CA	4227
973494	CA	4230
973495	CA	4231
973496	CA	4228
973552	CA	4229
973720	CA	4232
973785	CA	4253
974234	CA	4233
974604	CA	4234
974951	CA	4235
975220	CA	4236
975444	CA	4237
976167	CA	4238
976799	CA	4239
976808	CA	4240
976827	CA	4241
976983	CA	4242
977100	CA	4243
977396	CA	4244
977728	CA	4245
978216	CA	4246
978217	CA	4247
978459	CA	4248
979914	CA	4249
980133	CA	4250
980134	CA	4251
981802	CA	4252
982496	CA	4254
982525	CA	4255
982786	CA	4256
983582	CA	4257
984096	CA	4258
984098	CA	4259
984099	CA	4260
984242	CA	4261
984392	CA	4022
984419	CA	4262
984659	CA	4263
985487	CA	4264
985661	CA	4265
985757	CA	4266
986043	CA	4267
986126	CA	4268
986529	CA	4269
986860	CA	4270
987043	CA	4271
987227	CA	4272
987235	CA	4273
987500	CA	4274
987566	CA	4275
987848	CA	4276
988241	CA	4277
988243	CA	4278
988263	CA	4279
988264	CA	4280
988296	CA	4281
988298	CA	4282
988299	CA	4283
988473	CA	4284
988477	CA	4285
988507	CA	4286
988511	CA	4287
988773	CA	4288
988775	CA	4289
988776	CA	4290
988890	CA	4291
989094	CA	4292
990646	CA	4293
990817	CA	4294

ACTA	RESOLUCION	
990840	CA	4295
991496	CA	4296
991631	CA	4297
991755	CA	4298
992139	CA	4299
992143	CA	4300
992641	CA	4301
993223	CA	4302
993724	CA	4303
993755	CA	4304
993756	CA	4305
994225	CA	4306
994464	CA	4307
994935	CA	4308
994941	CA	4309
995249	CA	4310
995250	CA	4311
995251	CA	4312
995625	CA	4313
995738	CA	4314
996005	CA	4315
996403	CA	4316
996460	CA	4317
996612	CA	4318
996635	CA	4319
996716	CA	4320
996943	CA	4321
996945	CA	4322
997032	CA	4323
997120	CA	4324
997128	CA	4325
997129	CA	4326
997226	CA	4327
997439	CA	4328
997708	CA	4329
997775	CA	4330
997955	CA	4331
998534	CA	4332
998540	CA	4333
999080	CA	4334
999108	CA	4335
999713	CA	4336
999714	CA	4337
999715	CA	4338
999793	CA	4339
1000476	CA	4340
1000480	CA	4341
1000511	CA	4342
1001276	CA	4343
1001277	CA	4344
1001539	CA	4345
1002068	CA	4346
1002217	CA	4347
1002359	CA	4348
1002360	CA	4349
1002490	CA	4350
1002935	CA	4351
1003214	CA	4352
1003367	CA	4353
1003562	CA	4354
1003888	CA	4355
1005169	CA	4356
1005287	CA	4357
1005724	CA	4358
1005725	CA	4359
1005737	CA	4360
1005750	CA	4361
1006490	CA	4362
1006788	CA	4363
1006789	CA	4364
1007151	CA	4365
1007152	CA	4366
1008343	CA	4368
1008392	CA	4369
1008393	CA	4370
1008394	CA	4371
1008395	CA	4372
1009077	CA	4373
1009343	CA	4374
1009344	CA	4375
1009396	CA	4376
1009499	CA	4377
1009536	CA	4378
1009600	CA	4379
1009602	CA	4380
1009604	CA	4381
1009607	CA	4382
1009612	CA	4383
1009616	CA	4384
1009997	CA	4385
1010184	CA	4386
1010202	CA	4387
1010289	CA	4388
1010492	CA	4389
1011029	CA	4390
1011030	CA	4391
1011031	CA	4392
1011032	CA	4393
1011034	CA	4394
1011035	CA	4395
1011036	CA	4396
1011037	CA	4397
1011038	CA	4398
1011039	CA	4399
1011040	CA	4400
1011041	CA	4401
1011042	CA	4402

ACTA	RESOLUCION	
1011043	CA	4403
1011044	CA	4404
1011045	CA	4405
1011046	CA	4406
1011048	CA	4407
1011049	CA	4408
1011050	CA	4409
1011051	CA	4410
1011052	CA	4411
1011053	CA	4412
1011740	CA	4413
1011741	CA	4414
1012644	CA	4415
1012645	CA	4416
1012646	CA	4417
1012647	CA	4418
1012648	CA	4419
1012649	CA	4420
1012650	CA	4421
1012651	CA	4422
1012653	CA	4423
1012654	CA	4424
1012655	CA	4425
1012656	CA	4426
1012657	CA	4427
1012661	CA	4428
1012662	CA	4429
1012663	CA	4430
1012664	CA	4431
1012665	CA	4432
1012666	CA	4433
1012768	CA	4434
1012890	CA	4435
1013700	CA	4436
1014006	CA	4437
1014765	CA	4438
1014766	CA	4439
1015092	CA	4440
1015093	CA	4441
1015095	CA	4442
1015096	CA	4443
1015097	CA	4444
1015098	CA	4445
1015100	CA	4446
1015125	CA	4447
1015718	CA	4448
1015720	CA	4449
1015721	CA	4450
1015724	CA	4451
1015726	CA	4452
1015731	CA	4453
1016103	CA	4454
1017833	CA	4455
1018017	CA	4456
1018951	CA	4367
1019104	CA	4457
1019367	CA	4458
1019540	CA	4459
1019607	CA	4460
1019710	CA	4461
1020052	CA	4462
1020264	CA	4463
1020385	CA	4464
1020676	CA	4465
1021452	CA	4466
1021629	CA	4467
1021916	CA	4468
1022051	CA	4469
1022256	CA	4470
1022258	CA	4471
1022259	CA	4472
1022353	CA	4473
1022355	CA	4474
1022498	CA	4475
1022516	CA	4476
1023575	CA	4477
1024167	CA	4478
1024491	CA	4479
1025333	CA	4480
1025334	CA	4481
1025741	CA	4482
1025742	CA	4483
1026472	CA	4484
1026630	CA	4485
1026671	CA	4486
1027653	CA	4487
1028043	CA	4488
1028237	CA	4489
1028355	CA	4490
1028358	CA	4491
1028445	CA	4492
1028446	CA	4493
1028969	CA	4494
1028970	CA	4495
1029801	CA	4496
1030352	CA	4497
1030353	CA	4498
1030354	CA	4499
1030355	CA	4500
1030356	CA	4501
1030357	CA	4502
1030358	CA	4503
1030359	CA	4504
1031379	CA	4505
1031455	CA	4506
1031612	CA	4507
1031695	CA	4508

ACTA	RESOLUCION	
1032712	CA	4509
1032713	CA	4510
1033139	CA	4511
1033312	CA	4512
1033860	CA	4513
1033865	CA	4514
1033866	CA	4515
1034099	CA	4516
1034474	CA	4517
1034532	CA	4518
1034760	CA	4519
1034761	CA	4520
1035192	CA	4521
1035419	CA	4522
1035424	CA	4523
1035555	CA	4524
1035645	CA	4525
1035890	CA	4526
1035892	CA	4527
1036329	CA	4528
1036567	CA	4529
1036568	CA	4530
1037923	CA	4531
1037967	CA	4532
1038113	CA	4533
1038475	CA	4534
1038587	CA	4535
1038687	CA	4536
1038912	CA	4537
1038940	CA	4538
1039465	CA	4539
1039787	CA	4540
1039791	CA	4541
1039792	CA	4542
1039940	CA	4543
1041127	CA	4544
1041511	CA	4545
1041601	CA	4546
1042146	CA	4547
1042186	CA	4548
1042213	CA	4549
1042567	CA	4550
1042830	CA	4551
1042837	CA	4552
1043036	CA	4553
1043039	CA	4554
1043040	CA	4555
1043052	CA	4556
1043277	CA	4557
1046149	CA	4558
1046348	CA	4559
1046943	CA	4560
1046945	CA	4561
1046967	CA	4562
1047337	CA	4563
1047439	CA	4564
1047935	CA	4565
1048007	CA	4566
1048068	CA	4567
1048118	CA	4568
1048119	CA	4569
1048120	CA	4570
1048123	CA	4571
1048635	CA	4572
1049255	CA	4573
1049688	CA	4574
1049689	CA	4575
1049690	CA	4576
1049755	CA	4577
1049928	CA	4578
1050238	CA	4579
1050370	CA	4580
1050565	CA	4581
1050566	CA	4582
1050567	CA	4583
1050671	CA	4584
1050807	CA	4585
1050936	CA	4586
1052124	CA	4587
1052334	CA	4588
1052335	CA	4589
1052515	CA	4590
1052521	CA	4591
1053732	CA	4592
1054117	CA	4593
1054160	CA	4594
1054546	CA	4595
1055492	CA	4596
1055686	CA	4597
1056699	CA	4598
1056898	CA	4599
1057151	CA	4600
1057171	CA	4601
1057978	CA	4602
1059530	CA	4603
1059865	CA	4604
1059870	CA	4605
1059873	CA	4606
1060343	CA	4607
1060457	CA	4608
1061803	CA	4609
1061805	CA	4610
1062816	CA	4611
1062844	CA	4612
1063057	CA	4613
1063587	CA	4614
1063765	CA	4615

ACTA	RESOLUCION	
1066007	CA	4616
1066008	CA	4617
1067145	CA	4618
1067418	CA	4619
1067448	CA	4620
1068414	CA	4621
1068645	CA	4622
1069742	CA	4623
1069743	CA	4624
1069744	CA	4625
1069745	CA	4626
1069746	CA	4627
1069747	CA	4628
1069748	CA	4629
1069749	CA	4630
1069757	CA	4631
1069758	CA	4632
1069759	CA	4633
1069923	CA	4634
1070231	CA	5034
1070361	CA	4635
1070387	CA	4636
1070973	CA	4637
1071006	CA	4638
1071007	CA	4639
1071398	CA	4640
1071775	CA	4641
1071790	CA	4642
1071791	CA	4643
1071792	CA	4644
1071953	CA	4645
1072048	CA	4646
1072299	CA	4647
1072300	CA	4648
1072678	CA	4649
1073815	CA	4650
1073816	CA	4651
1074044	CA	4652
1074047	CA	4653
1074740	CA	4654
1075549	CA	4655
1076174	CA	4656
1077219	CA	4657
1077354	CA	4658
1077365	CA	4659
1077486	CA	4660
1077526	CA	4661
1077890	CA	4662
1077929	CA	4663
1078092	CA	4664
1078146	CA	4665
1078147	CA	4666
1078148	CA	4667
1078149	CA	4668
1078269	CA	4669
1079008	CA	4670
1079023	CA	4671
1079030	CA	4672
1079053	CA	4673
1079094	CA	4674
1079471	CA	4675
1079687	CA	4676
1079752	CA	4677
1079755	CA	4678
1079782	CA	4679
1079906	CA	4680
1079938	CA	4681
1080315	CA	4682
1080512	CA	4683
1080583	CA	4684
1080791	CA	4685
1081448	CA	4686
1081592	CA	4687
1081640	CA	4688
1081687	CA	4689
1081909	CA	4690
1081910	CA	4691
1082276	CA	4692
1082414	CA	4693
1082617	CA	4694
1082618	CA	4695
1082619	CA	4696
1082899	CA	4697
1083497	CA	4698
1083841	CA	4699
1083914	CA	4700
1083915	CA	4701
1084800	CA	4702
1084894	CA	4703
1085132	CA	4704
1085468	CA	4706
1085471	CA	4707
1085472	CA	4708
1085511	CA	4709
1085807	CA	4710
1085808	CA	4711
1086165	CA	4712
1086498	CA	4713
1086785	CA	4714
1087004	CA	4715
1087005	CA	4716
1087006	CA	4717
1087871	CA	4718
1088128	CA	4719
1088165	CA	4720
1088227	CA	4721
1088648	CA	4722
1089634	CA	4723
1089943	CA	4705
1090946	CA	4724
1090954	CA	4725
1090955	CA	4726
1090956	CA	4727
1090981	CA	4728
1091060	CA	4729
1091134	CA	4730
1091434	CA	4731
1091840	CA	4732
1092166	CA	4733
1092167	CA	4734
1092168	CA	4735
1092169	CA	4736
1092170	CA	4737
1092171	CA	4738
1092172	CA	4739
1092173	CA	4740
1092418	CA	4741
1092536	CA	4742
1092537	CA	4743
1092538	CA	4744
1092539	CA	4745
1092541	CA	4746
1092544	CA	4747
1092549	CA	4748
1092560	CA	4749
1092561	CA	4750
1092562	CA	4751
1092565	CA	4752
1092566	CA	4753
1092567	CA	4754
1092614	CA	4755
1093329	CA	4756
1093376	CA	4757
1093377	CA	4758
1093704	CA	4759
1093705	CA	4760
1093706	CA	4761
1093714	CA	4762
1093716	CA	4763
1093718	CA	4764
1093799	CA	4765
1094343	CA	4766
1094464	CA	4767
1095569	CA	4768
1095667	CA	4769
1095730	CA	4770
1096496	CA	4771
1096564	CA	4772
1096637	CA	4773
1096638	CA	4774
1096639	CA	4775
1096792	CA	4776
1096793	CA	4777
1096798	CA	4778
1097802	CA	4779
1097950	CA	4780
1098669	CA	4781
1098674	CA	4782
1098715	CA	4783
1098815	CA	4784
1098818	CA	4785
1099994	CA	4786
1100130	CA	4787
1100195	CA	4788
1100247	CA	4789
1100251	CA	4790
1100449	CA	4791
1100563	CA	4792
1100615	CA	4793
1101047	CA	4794
1101072	CA	4795
1101403	CA	4796
1101404	CA	4797
1101474	CA	4798
1101482	CA	4799
1101515	CA	4800
1101798	CA	4801
1101866	CA	4802
1102164	CA	4808
1102212	CA	4803
1102249	CA	4010
1102251	CA	4804
1102252	CA	4805
1102253	CA	4806
1102254	CA	4807
1102894	CA	4809
1103194	CA	4810
1103195	CA	4811
1103202	CA	4812
1103624	CA	4813
1103902	CA	4814
1103903	CA	4815
1103904	CA	4816
1105352	CA	4817
1105599	CA	4818
1105902	CA	4819
1106065	CA	4820
1107735	CA	4821
1107957	CA	4822
1107985	CA	4823
1108355	CA	4824
1108801	CA	4825
1109007	CA	4826
1109211	CA	4827
1109212	CA	4828
1109213	CA	4829
1109289	CA	4830
1109358	CA	4831
1109549	CA	4832
1109961	CA	4833
1109975	CA	4834
1110194	CA	4835
1110195	CA	4836
1110196	CA	4837
1110197	CA	4838
1110219	CA	4839
1110382	CA	4840
1110683	CA	4841
1110985	CA	4842
1111583	CA	4843
1111584	CA	4844
1111585	CA	4845
1111847	CA	4846
1111903	CA	4847
1111914	CA	4848
1112715	CA	4849
1113221	CA	4850
1113439	CA	4851
1113613	CA	4852
1113614	CA	4853
1113731	CA	4854
1113854	CA	4855
1114013	CA	4856
1114167	CA	4857
1114168	CA	4858
1114169	CA	4859
1114173	CA	4860
1114174	CA	4861
1114175	CA	4862
1114238	CA	4863
1114433	CA	4864
1114485	CA	4865
1114876	CA	4866
1114922	CA	4867
1115023	CA	4868
1115152	CA	4869
1115153	CA	4870
1115851	CA	4871
1115852	CA	4872
1116171	CA	4873
1116172	CA	4874
1116276	CA	4875
1116754	CA	4876
1116755	CA	4877
1117098	CA	4878
1117682	CA	4879
1118181	CA	4880
1118483	CA	4881
1118494	CA	4882
1118532	CA	4883
1118549	CA	4884
1118574	CA	4885
1118685	CA	4886
1118867	CA	4887
1118868	CA	4888
1118876	CA	4889
1118879	CA	4890
1118881	CA	4891
1118882	CA	4892
1118884	CA	4893
1118885	CA	4894
1118887	CA	4895
1118888	CA	4896
1118890	CA	4897
1119127	CA	4898
1119298	CA	4899
1119571	CA	4900
1119609	CA	4901
1119873	CA	4902
1120295	CA	4903
1120555	CA	4904
1120805	CA	4905
1120806	CA	4906
1120807	CA	4907
1120808	CA	4908
1120809	CA	4909
1121242	CA	4910
1121250	CA	4911
1121251	CA	4912
1121517	CA	4913
1121518	CA	4914
1121519	CA	4915
1122020	CA	4916
1122581	CA	4917
1122582	CA	4918
1122598	CA	4919
1122744	CA	4920
1123232	CA	4921
1124257	CA	4922
1124278	CA	4923
1125404	CA	4924
1125406	CA	4925
1125417	CA	4926
1125418	CA	4927
1125420	CA	4928
1126055	CA	4929
1126154	CA	4930
1126623	CA	4931
1126624	CA	4932
1127348	CA	4933
1127367	CA	4934
1127438	CA	4935
1127986	CA	4936
1127987	CA	4937
1127988	CA	4938
1127989	CA	4939
1128040	CA	4940
1128233	CA	4941
1128329	CA	4942
1128556	CA	4943
1128589	CA	4944
1128590	CA	4945
1128591	CA	4946
1128592	CA	4947
1128773	CA	4948
1128774	CA	4949
1128795	CA	4950
1128796	CA	4951
1128797	CA	4952
1128798	CA	4953
1128960	CA	4954
1129371	CA	4955
1129524	CA	4956
1129925	CA	4957
1130494	CA	4958
1130495	CA	4959
1130497	CA	4960
1130510	CA	4961
1130692	CA	4962
1131192	CA	4963
1131243	CA	4964
1131327	CA	4965
1131423	CA	4966
1131533	CA	4967
1131740	CA	4968
1131741	CA	4969
1131743	CA	4970
1131744	CA	4971
1131746	CA	4972
1131818	CA	4973
1131820	CA	4974
1131991	CA	4975
1132080	CA	4976
1132213	CA	4977
1132508	CA	4978
1132639	CA	4979
1133478	CA	4980
1133485	CA	4981
1133486	CA	4982
1133687	CA	4983
1133909	CA	4984
1134193	CA	4985
1134479	CA	4986
1134990	CA	4987
1135201	CA	4988
1135294	CA	4989
1135385	CA	4990
1135446	CA	4991
1136109	CA	4992
1136134	CA	4993
1136515	CA	4995
1136582	CA	4996
1137560	CA	4997
1137562	CA	4998
1137629	CA	4999
1137666	CA	5000
1137668	CA	5001
1137848	CA	5002
1137849	CA	5003
1138109	CA	5004
1138111	CA	5005
1138236	CA	5006
1138237	CA	5007
1138238	CA	5008
1138297	CA	5009
1138299	CA	5010
1139024	CA	5011
1139025	CA	5012
1139026	CA	5013
1139069	CA	5014
1139161	CA	5015
1139162	CA	5016
1139391	CA	5017
1139653	CA	5018
1139654	CA	5019
1139655	CA	5020
1139656	CA	5021
1139757	CA	5022
1139758	CA	5023
1139858	CA	5024
1139859	CA	5025
1140248	CA	5026
1140254	CA	5027
1140267	CA	5028
1140302	CA	5029
1140608	CA	5030
1141003	CA	5031
1141360	CA	5032
1142012	CA	5033
1143170	CA	5035
1143171	CA	5036
1143172	CA	5037
1143173	CA	5038
1143174	CA	5039
1143175	CA	5040
1143198	CA	5041
1143395	CA	5042
1144155	CA	5043
1144259	CA	5044
1144507	CA	5045
1144593	CA	5046
1145149	CA	5047
1145220	CA	5048
1145293	CA	5049
1145468	CA	5050
1146067	CA	5051
1147067	CA	5052
1147406	CA	5053
1147682	CA	5054
1148460	CA	5055
1148997	CA	5056
1149996	CA	5057
1150066	CA	5058
1150067	CA	5059
1150673	CA	5060
1150711	CA	5061
1150914	CA	5062
1150915	CA	5063
1151001	CA	5064
1151182	CA	5065
1151183	CA	5066
1151259	CA	5067
1151960	CA	5068
1152124	CA	5070
1152539	CA	5071
1152631	CA	5072
1152676	CA	5073
1152899	CA	5074
1152900	CA	5075
1152901	CA	5076
1152902	CA	5077
1152962	CA	5078
1152963	CA	5079
1152964	CA	5080
1152965	CA	5081
1152966	CA	5082
1153354	CA	5083
1153482	CA	5084
1153629	CA	5085
1154590	CA	5086
1155651	CA	5087
1157391	CA	5088
1157780	CA	5089
1157952	CA	5090
1158787	CA	5091
1158808	CA	5092
1158897	CA	5093
1158935	CA	5094
1159517	CA	5095
1159730	CA	5096
1159901	CA	5097
1160042	CA	5098
1160307	CA	5099
1160468	CA	5100
1160469	CA	5101
1160518	CA	5102
1160520	CA	5103
1161150	CA	5104
1161883	CA	5105
1161943	CA	5106
1162475	CA	5107
1163054	CA	5108
1163313	CA	5109
1164294	CA	5110
1164310	CA	5111
1164311	CA	5112
1164329	CA	5113
1164497	CA	5114
1164498	CA	5115
1164499	CA	5116
1164584	CA	5117
1164733	CA	5118
1165702	CA	5119
1165703	CA	5120
1165704	CA	5121
1165898	CA	5122
1166292	CA	5123
1166610	CA	5124
1166980	CA	5125
1166991	CA	5126
1167029	CA	5127
1167531	CA	5129
1167532	CA	5130
1167534	CA	5131
1167535	CA	5132
1167545	CA	5133
1167741	CA	5134
1167889	CA	5135
1167890	CA	5136
1168226	CA	5137
1168293	CA	5138
1168707	CA	5139
1169611	CA	5140
1169812	CA	5141
1170228	CA	5142
1170485	CA	5143
1170634	CA	5144
1170658	CA	5145
1170808	CA	5146
1171129	CA	5147
1171239	CA	5148
1171241	CA	5149
1171242	CA	5150
1171369	CA	5151
1172504	CA	5152
1172915	CA	5153
1173290	CA	5154
1173306	CA	5155
1173542	CA	5156
1174171	CA	5157
1174384	CA	5158
1174616	CA	5159
1174618	CA	5160
1175195	CA	5161
1175306	CA	5162
1175529	CA	5163
1175530	CA	5164
1175718	CA	5165
1175846	CA	5166
1175874	CA	5167
1175878	CA	5168
1175879	CA	5169
1175887	CA	5170
1176009	CA	5171
1176012	CA	5172
1176013	CA	5173
1176529	CA	5188
1176690	CA	5189
1176729	CA	5174
1176730	CA	5175
1176731	CA	5176
1176732	CA	5177
1176733	CA	5178
1176734	CA	5179
1176867	CA	5128
1177288	CA	5180
1177289	CA	5181
1177293	CA	5182
1177297	CA	5183
1177298	CA	5184
1177299	CA	5185
1177358	CA	5186
1177385	CA	5187
1177664	CA	5190
1177966	CA	5191
1178114	CA	5192
1178134	CA	5193
1178329	CA	5194
1178502	CA	5195
1178503	CA	5196
1178504	CA	5197
1178505	CA	5198
1178516	CA	5199
1178597	CA	5200
1178754	CA	5201
1178925	CA	5202
1178947	CA	5203
1178968	CA	5204
1178989	CA	5205
1178997	CA	5206
1179149	CA	5207
1179340	CA	5208
1179903	CA	5209
1180066	CA	5210
1180075	CA	5211
1180763	CA	5212
1180906	CA	5213
1180970	CA	5214
1181747	CA	5215
1181929	CA	5216
1183083	CA	5217
1183907	CA	5218
1183927	CA	5219
1184057	CA	5220
1184805	CA	5221
1184880	CA	5222
1184881	CA	5223
1184882	CA	5224
1184883	CA	5225
1184884	CA	5226
1184885	CA	5227
1184888	CA	5228
1185309	CA	5229
1185621	CA	5230
1185923	CA	5231
1185952	CA	5232
1186020	CA	5233
1186144	CA	5234
1186153	CA	5235
1186241	CA	5236
1186283	CA	5237
1186286	CA	5238
1186337	CA	5239
1186418	CA	5240
1186423	CA	5241
1186424	CA	5242
1186444	CA	5243
1186611	CA	5244
1186728	CA	5245
1186852	CA	5246
1186877	CA	5247
1186902	CA	5248
1186917	CA	5249
1186933	CA	5250
1186971	CA	5251
1186972	CA	5252
1187269	CA	5253
1188343	CA	5254
1188572	CA	5255
1188617	CA	5256
1188669	CA	5257
1189335	CA	5258

ACTA	RESOLUCION	
1189622	CA	5259
1190665	CA	5260
1190748	CA	5261
1191679	CA	5262
1191918	CA	5263
1191948	CA	5264
1191957	CA	5265
1192210	CA	5266
1192358	CA	5267
1192359	CA	5268
1192793	CA	5269
1192883	CA	5270
1192922	CA	5271
1192929	CA	5272
1192950	CA	5273
1193228	CA	5274
1193240	CA	5275
1193243	CA	5276
1193488	CA	5277
1193490	CA	5278
1193491	CA	5279
1193492	CA	5280
1193493	CA	5281
1193518	CA	5282
1193519	CA	5283
1193520	CA	5284
1193521	CA	5285
1193522	CA	5286
1193523	CA	5287
1193524	CA	5288
1193525	CA	5289
1193526	CA	5290
1193527	CA	5291
1193528	CA	5292
1193529	CA	5293
1193530	CA	5294
1193531	CA	5295
1193532	CA	5296
1193533	CA	5297
1193534	CA	5298
1193535	CA	5299
1193536	CA	5300
1193537	CA	5301
1193538	CA	5302
1193539	CA	5303
1193540	CA	5304
1193541	CA	5305
1193542	CA	5306
1193813	CA	5307
1193840	CA	5308
1193841	CA	5309
1193842	CA	5310
1193978	CA	5311
1194575	CA	5312
1194785	CA	5313
1194786	CA	5314
1195015	CA	5315
1195024	CA	5316
1195025	CA	5317
1195044	CA	5318
1195045	CA	5319
1195567	CA	5320
1195662	CA	5321
1195675	CA	5322
1195684	CA	5323
1195753	CA	5324
1196042	CA	5325
1196135	CA	5326
1196150	CA	5327
1196182	CA	5328
1197469	CA	5329
1197470	CA	5330
1197610	CA	5331
1197611	CA	5332
1197612	CA	5333
1197800	CA	5334
1197801	CA	5335
1197866	CA	5336
1198252	CA	5337
1198377	CA	5338
1198530	CA	5339
1198531	CA	5340
1198532	CA	5341
1198755	CA	5342
1198834	CA	5343
1199435	CA	5344
1199887	CA	5345
1200160	CA	5346
1200161	CA	5347
1200210	CA	5348
1200215	CA	5349
1200216	CA	5350
1200217	CA	5351
1200218	CA	5352
1200219	CA	5353
1200395	CA	5354
1200547	CA	5355
1200575	CA	5356
1200579	CA	5357
1200654	CA	5358
1200693	CA	5359
1200946	CA	5360
1200947	CA	5361
1200948	CA	5362
1200949	CA	5363
1200950	CA	5364
1200951	CA	5365
1200953	CA	5366
1200954	CA	5367
1200955	CA	5368
1200974	CA	5369
1200975	CA	5370
1200976	CA	5371
1200977	CA	5372
1200978	CA	5373
1200979	CA	5374
1200980	CA	5375
1200981	CA	5376
1200994	CA	5377
1201015	CA	5378
1201310	CA	5379
1201400	CA	5380
1201401	CA	5381
1201402	CA	5382
1201403	CA	5383
1201456	CA	5384
1201778	CA	5385
1201827	CA	5440
1201828	CA	5388
1201829	CA	5389
1201830	CA	5390
1201831	CA	5391
1201832	CA	5392
1201833	CA	5393
1201834	CA	5394
1201835	CA	5395
1201836	CA	5396
1201837	CA	5397
1201838	CA	5398
1201839	CA	5399
1201840	CA	5400
1201841	CA	5401
1201842	CA	5402
1201843	CA	5403
1201844	CA	5404
1201845	CA	5405
1201846	CA	5406
1201847	CA	5407
1201848	CA	5408
1201849	CA	5409
1201850	CA	5410
1201851	CA	5411
1202019	CA	5069
1202129	CA	5412
1202203	CA	5413
1202240	CA	5414
1202317	CA	5386
1202318	CA	5387
1202338	CA	5415
1202339	CA	5416
1202383	CA	5417
1202384	CA	5418
1202385	CA	5419
1202386	CA	5420
1202387	CA	5421
1202388	CA	5422
1202389	CA	5423
1202390	CA	5424
1202391	CA	5425
1202392	CA	5426
1202419	CA	5427
1202935	CA	5428
1202981	CA	5429
1202982	CA	5430
1202983	CA	5431
1202984	CA	5432
1202985	CA	5433
1202986	CA	5434
1203015	CA	5435
1203273	CA	5436
1203274	CA	5437
1203489	CA	5438
1203866	CA	5439
1204385	CA	5441
1204448	CA	5442
1204661	CA	5443
1204666	CA	5444
1205101	CA	5445
1205108	CA	5446
1205320	CA	5447
1205321	CA	5448
1205322	CA	5449
1205520	CA	5468
1205726	CA	5450
1205727	CA	5451
1205728	CA	5452
1205822	CA	5469
1206036	CA	5453
1206074	CA	5454
1206102	CA	5455
1206455	CA	5456
1206491	CA	5457
1206756	CA	5518
1206757	CA	5519
1206758	CA	5520
1207026	CA	5458
1207027	CA	5459
1207131	CA	5460
1207132	CA	5461
1207133	CA	5462
1207150	CA	5463
1207152	CA	5464
1207792	CA	5465
1207838	CA	5466
1207839	CA	5467
1208531	CA	5470
1208532	CA	5471
1208533	CA	5472
1208534	CA	5473
1208535	CA	5474
1208536	CA	5475
1208537	CA	5476
1208538	CA	5477
1208539	CA	5478
1208540	CA	5479
1208761	CA	5480
1208762	CA	5481
1208763	CA	5482
1208764	CA	5483
1208765	CA	5484
1208828	CA	5485
1209015	CA	5486
1209017	CA	5487
1209018	CA	5488
1209019	CA	5489
1209020	CA	5490
1209370	CA	5491
1209371	CA	5492
1209372	CA	5493
1209373	CA	5494
1209525	CA	5495
1209562	CA	5496
1209563	CA	5497
1209564	CA	5498
1209565	CA	5499
1209566	CA	5500
1209567	CA	5501
1209761	CA	5505
1209776	CA	5506
1209777	CA	5507
1209778	CA	5508
1209780	CA	5509
1209781	CA	5510
1209782	CA	5502
1209783	CA	5503
1209784	CA	5504
1210016	CA	5511
1210017	CA	5512
1210906	CA	5513
1210907	CA	5514
1210908	CA	5515
1210909	CA	5516
1211166	CA	5517
1213808	CA	5521
1213875	CA	5522
1213884	CA	5523
1214276	CA	5524
1214399	CA	5525
1214605	CA	5526
1214780	CA	5527
1215518	CA	5528
1215525	CA	5529
1216010	CA	5530
1216231	CA	5531
1216708	CA	5532
1216710	CA	5533
1217483	CA	5534
1217794	CA	5535
1217966	CA	5536
1218420	CA	5537
1218926	CA	5538
1219153	CA	5539
1219191	CA	5540
1219700	CA	5541
1221335	CA	5543
1221336	CA	5544
1221747	CA	5545
1222151	CA	5546
1222511	CA	5542
1222665	CA	5547
1222843	CA	5548
1222893	CA	5549
1223091	CA	5550
1223588	CA	5551
1223590	CA	5552
1223593	CA	5553
1223599	CA	5554
1225154	CA	5555
1225446	CA	5556
1225801	CA	5557
1226155	CA	5558
1226512	CA	5559
1226513	CA	5560
1226918	CA	5561
1227327	CA	5562
1228175	CA	5563
1229056	CA	5564
1229620	CA	5565
1230183	CA	5566
1230985	CA	4994
1231354	CA	5567
1231365	CA	5568
1231536	CA	5569
1232663	CA	5570
1232664	CA	5571
1232844	CA	5572
1233282	CA	5573
1235334	CA	5574
1235908	CA	5575
1236224	CA	5576
1236228	CA	5577
1238355	CA	5578
1238513	CA	5579
1239342	CA	5580
1239642	CA	5581
1240310	CA	5582
1240675	CA	5583
1241142	CA	5584
1241175	CA	5585
1241752	CA	5586
1241827	CA	5587
1241828	CA	5588
1242374	CA	5589
1242462	CA	5590
1242463	CA	5591
1242840	CA	5592
1243662	CA	5593
1243785	CA	5594
1243786	CA	5595
1244022	CA	5596
1244084	CA	5597
1244157	CA	5598
1244159	CA	5599
1244160	CA	5600
1244188	CA	5601
1244713	CA	5602
1245054	CA	5603
1246371	CA	5604
1246612	CA	5605
1246629	CA	5606
1247866	CA	5607
1247867	CA	5608
1248229	CA	5609
1248259	CA	5610
1248260	CA	5611
1249047	CA	5612
1250506	CA	5614
1251067	CA	5615
1251204	CA	5616
1251256	CA	5617
1251257	CA	5618
1251515	CA	5619
1251521	CA	5620
1252840	CA	5621
1253430	CA	5622
1253591	CA	5623
1255324	CA	5625
1255649	CA	5626
1255650	CA	5627
1255651	CA	5628
1256152	CA	5629
1256154	CA	5630
1256156	CA	5631
1256506	CA	5632
1256869	CA	5633
1257413	CA	5634
1257432	CA	5635
1257948	CA	5636
1258233	CA	5637
1258238	CA	5638
1258239	CA	5639
1258599	CA	5640
1258602	CA	5641
1258625	CA	5642
1259238	CA	5643
1260604	CA	5644
1260676	CA	5645
1263923	CA	5646
1264508	CA	5647
1265948	CA	5648
1266198	CA	5649
1266758	CA	5650
1267079	CA	5651
1267253	CA	5652
1267836	CA	5653
1268337	CA	5654
1268765	CA	5655
1268967	CA	5656
1268968	CA	5657
1269463	CA	5658
1270144	CA	5659
1270217	CA	5660
1271903	CA	5661
1272082	CA	5662
1272178	CA	5663
1272179	CA	5664
1272296	CA	5665
1272409	CA	5666
1272588	CA	5667
1272618	CA	5668
1272866	CA	5669
1273263	CA	5670
1273454	CA	5671
1273629	CA	5672
1273676	CA	5673
1273677	CA	5674
1273735	CA	5675
1273884	CA	5676
1273885	CA	5677
1273899	CA	5678
1273912	CA	5679
1274013	CA	5680
1274102	CA	5681
1274377	CA	5682
1274430	CA	5683
1274431	CA	5684
1274432	CA	5685
1274701	CA	5686
1274728	CA	5687
1274730	CA	5688
1274913	CA	5689
1275318	CA	5690
1275342	CA	5691
1275362	CA	5692
1275602	CA	5693
1275603	CA	5694
1275748	CA	5695
1275749	CA	5696
1275750	CA	5697
1275751	CA	5698
1275752	CA	5699
1275753	CA	5700
1275754	CA	5701
1275755	CA	5702
1275756	CA	5703
1275797	CA	5704
1275903	CA	5705
1276269	CA	5706
1276271	CA	5707
1276319	CA	5708
1276662	CA	5709
1276733	CA	5710
1277088	CA	5711
1277105	CA	5712
1277106	CA	5713
1277107	CA	5714
1277108	CA	5715
1277271	CA	5716
1277272	CA	5717
1277353	CA	5718
1277359	CA	5719
1277372	CA	5720
1277408	CA	5721
1277486	CA	5722
1277529	CA	5723
1277539	CA	5724
1277646	CA	5725
1277878	CA	5726
1278147	CA	5727
1278287	CA	5728
1278660	CA	5729
1278661	CA	5730
1278662	CA	5731
1279260	CA	5733
1279304	CA	5734
1279375	CA	5735
1279513	CA	5736
1279626	CA	5737
1279635	CA	5738
1279636	CA	5739
1279688	CA	5740
1279689	CA	5741
1279729	CA	5742
1279749	CA	5743
1279769	CA	5732
1279828	CA	5744
1279829	CA	5745
1279830	CA	5746
1279946	CA	5747
1280092	CA	5748
1280093	CA	5749
1280119	CA	5750
1280120	CA	5751
1280122	CA	5752
1280126	CA	5753
1280245	CA	5754
1280252	CA	5755
1280289	CA	5756
1280567	CA	5757
1280658	CA	5758
1280678	CA	5759
1280679	CA	5760
1280696	CA	5761
1280882	CA	5762
1280960	CA	5763
1281183	CA	5764
1281209	CA	5765
1281458	CA	5766
1281459	CA	5767
1281573	CA	5768
1281696	CA	5769
1281698	CA	5770
1281832	CA	5771
1281833	CA	5772
1282065	CA	5773
1282262	CA	5774
1282263	CA	5775
1282280	CA	5776
1282281	CA	5777
1282282	CA	5778
1282283	CA	5779
1282284	CA	5780
1282285	CA	5781
1282432	CA	5782
1282444	CA	5783
1282445	CA	5784
1282581	CA	5785
1282583	CA	5786
1282612	CA	5787
1282613	CA	5788
1282656	CA	5789
1282794	CA	5790
1282988	CA	5791
1283067	CA	5792
1283184	CA	5793
1283185	CA	5794
1283212	CA	5795
1283493	CA	5796
1283624	CA	5797
1283691	CA	5798
1283739	CA	5799
1283749	CA	5800
1283778	CA	5801
1283852	CA	5802
1283971	CA	5803
1283973	CA	5804
1283974	CA	5805
1283977	CA	5806
1284146	CA	5807
1284157	CA	5808
1284301	CA	5809
1284357	CA	5810
1284515	CA	5811
1284550	CA	5812
1284555	CA	5813
1284561	CA	5814
1284879	CA	5815
1284986	CA	5816
1285018	CA	5817
1285152	CA	5818
1285280	CA	5819
1285437	CA	5820
1285486	CA	5821
1285496	CA	5822
1285497	CA	5823
1285506	CA	5824
1285507	CA	5825
1285520	CA	5826
1285620	CA	5827
1285682	CA	5828
1285754	CA	5829
1285760	CA	5830
1285761	CA	5831
1285763	CA	5832
1285764	CA	5833
1285855	CA	5834
1285868	CA	5835
1285869	CA	5836
1285903	CA	5837
1285920	CA	5838
1286032	CA	5839
1286325	CA	5840
1286326	CA	5841
1286419	CA	5842
1286426	CA	5843
1286461	CA	5844
1286484	CA	5845
1286515	CA	5846
1286523	CA	5847
1286524	CA	5848
1286525	CA	5849
1286526	CA	5850
1286559	CA	5851
1286632	CA	5852
1286640	CA	5853
1286701	CA	5854
1286703	CA	5855
1286704	CA	5856
1286705	CA	5857
1286706	CA	5858
1286707	CA	5859
1286708	CA	5860
1286714	CA	5861
1286794	CA	5862
1286798	CA	5863
1286929	CA	5864
1287029	CA	5865
1287030	CA	5866
1287033	CA	5867
1287116	CA	5868
1287186	CA	5869
1287321	CA	5870
1287322	CA	5871
1287400	CA	5872
1287462	CA	5873
1287463	CA	5874
1287484	CA	5875
1287913	CA	5876
1287940	CA	5877
1288079	CA	5878
1288080	CA	5879
1288081	CA	5880
1288082	CA	5881
1288083	CA	5882
1288084	CA	5883
1288085	CA	5884
1288196	CA	5885
1288227	CA	5886
1288228	CA	5887
1288532	CA	5888
1288648	CA	5889
1288701	CA	5890
1288819	CA	5891
1288855	CA	5892
1288858	CA	5893
1288941	CA	5894
1289141	CA	5895
1289154	CA	5896
1289263	CA	5897
1289265	CA	5898
1289469	CA	5899
1289576	CA	5900

ACTA		RESOLUCION	ACTA		RESOLUCION	ACTA		RESOLUCION	ACTA		RESOLUCION	ACTA		RESOLUCION	ACTA		RESOLUCION
1289595	CA	5901	1292936	CA	5942	1294610	CA	5981	1298795	CA	6023	1302588	CA	6063	1307623	CA	6103
1289725	CA	5902	1292948	CA	5943	1294687	CA	5982	1298796	CA	6024	1302591	CA	6064	1307873	CA	6104
1289845	CA	5903	1292971	CA	5944	1294819	CA	5983	1298797	CA	6025	1302650	CA	6065	1308034	CA	6105
1290172	CA	5904	1293036	CA	5945	1294880	CA	5984	1298798	CA	6026	1302733	CA	6066	1308216	CA	6106
1290183	CA	5905	1293126	CA	5946	1294909	CA	5985	1298799	CA	6027	1302734	CA	6067	1308217	CA	6107
1290348	CA	5906	1293190	CA	5947	1295027	CA	5986	1298801	CA	6028	1302747	CA	6068	1308414	CA	6108
1290489	CA	5907	1293209	CA	5948	1295186	CA	5989	1298804	CA	6029	1302928	CA	6069	1308576	CA	6109
1290593	CA	5908	1293301	CA	5949	1295268	CA	5990	1298805	CA	6030	1303142	CA	6070	1308591	CA	6110
1290659	CA	5909	1293342	CA	5950	1295277	CA	5991	1298813	CA	6031	1303206	CA	6071	1308593	CA	6111
1290674	CA	5910	1293349	CA	5951	1295278	CA	5992	1298814	CA	6032	1303494	CA	6072	1308772	CA	6112
1290855	CA	5911	1293351	CA	5952	1295380	CA	5993	1298819	CA	6033	1303506	CA	6073	1308839	CA	6113
1291006	CA	5912	1293364	CA	5953	1295533	CA	5994	1299399	CA	6034	1303507	CA	6074	1308941	CA	6114
1291048	CA	5913	1293370	CA	5954	1295580	CA	5995	1299826	CA	6035	1303969	CA	6075	1308988	CA	6115
1291168	CA	5914	1293425	CA	5955	1295764	CA	5996	1299828	CA	6036	1303992	CA	6076	1309081	CA	6116
1291181	CA	5915	1293598	CA	5956	1296000	CA	5997	1299911	CA	6037	1304122	CA	6077	1309631	CA	6117
1291210	CA	5916	1293599	CA	5957	1296001	CA	5998	1299913	CA	6038	1304139	CA	6078	1309705	CA	6118
1291251	CA	5917	1293612	CA	5958	1296002	CA	5999	1299997	CA	6039	1304141	CA	6079	1309745	CA	6119
1291266	CA	5918	1293613	CA	5959	1296004	CA	6000	1300275	CA	6040	1304143	CA	6080	1309763	CA	6120
1291295	CA	5919	1293614	CA	5960	1296100	CA	6001	1300631	CA	6041	1304237	CA	6081	1309766	CA	6121
1291595	CA	5920	1293619	CA	5961	1296453	CA	6002	1300636	CA	6042	1304347	CA	6082	1309973	CA	6122
1291601	CA	5921	1293621	CA	5962	1296454	CA	6003	1300643	CA	6043	1304454	CA	6083	1309979	CA	6123
1291779	CA	5923	1293639	CA	5963	1296656	CA	6004	1300723	CA	6044	1304547	CA	6084	1310093	CA	6124
1291794	CA	5924	1293655	CA	5964	1296677	CA	6005	1300947	CA	6045	1304616	CA	6085	1310166	CA	6125
1291797	CA	5925	1293860	CA	5965	1296678	CA	6006	1300948	CA	6046	1304789	CA	6086	1310196	CA	6126
1291801	CA	5926	1293861	CA	5966	1296679	CA	6007	1300949	CA	6047	1304935	CA	6087	1310197	CA	6127
1291803	CA	5927	1293889	CA	5967	1296680	CA	6008	1300950	CA	6048	1305008	CA	6088	1310198	CA	6128
1292018	CA	5928	1293902	CA	5968	1296689	CA	6009	1300951	CA	6049	1305164	CA	6089	1310562	CA	6129
1292077	CA	5929	1293932	CA	5969	1296720	CA	6010	1300952	CA	6050	1305313	CA	6090	1310564	CA	6130
1292159	CA	5930	1293947	CA	5970	1297437	CA	6011	1300953	CA	6051	1305344	CA	6091	1310631	CA	6131
1292210	CA	5931	1293975	CA	5971	1297466	CA	6012	1301079	CA	6052	1305397	CA	6092	1310632	CA	6132
1292480	CA	5932	1293977	CA	5972	1297613	CA	6013	1301193	CA	6053	1305473	CA	6093	1310633	CA	6133
1292533	CA	5933	1294051	CA	5973	1297687	CA	6014	1301403	CA	6054	1305586	CA	6094	1310634	CA	6134
1292580	CA	5934	1294071	CA	5974	1297688	CA	6015	1301404	CA	6055	1306246	CA	6095	1310664	CA	6135
1292582	CA	5935	1294076	CA	5975	1297783	CA	6016	1301746	CA	6056	1306656	CA	6096	1310816	CA	6136
1292616	CA	5936	1294077	CA	5976	1297800	CA	6017	1301810	CA	6057	1306657	CA	6097	1310828	CA	6137
1292844	CA	5937	1294079	CA	5977	1297879	CA	6018	1301825	CA	6058	1306974	CA	6098	1310973	CA	6138
1292846	CA	5938	1294385	CA	5978	1298002	CA	6019	1301868	CA	6059	1307437	CA	6099	1311359	CA	6139
1292924	CA	5939	1294453	CA	5979	1298393	CA	6020	1301918	CA	6060	1307485	CA	6100	1311565	CA	6140
1292931	CA	5940	1294501	CA	5922	1298657	CA	6021	1301946	CA	6061	1307533	CA	6101	1311697	CA	6141
1292933	CA	5941	1294549	CA	5980	1298794	CA	6022	1302429	CA	6062	1307579	CA	6102	1311991	CA	6142
															1311992	CA	6143

e. 7/4 Nº 222.980 v. 13/4/98